

EL SECUESTRO EN MÉXICO. NIVELES, TENDENCIAS Y DISTRIBUCIÓN ESPACIAL ENTRE 1997-2010

Mario Martínez Salgado

5.1 Resumen

Este capítulo presenta un panorama estadístico del secuestro en México entre 1997 y 2010.¹ Con base en los registros de averiguaciones previas, sujeciones a proceso y sentencias condenatorias por entidad y año, se calculan las tasas de ocurrencia de estos eventos; el número de sujetos a proceso por cada averiguación previa; el número de sentencias condenatorias por cada sujeto a proceso; y el número de sentenciados condenatoriamente por cada registro de averiguación previa. Los niveles, tendencias y la distribución espacial de estos indicadores permiten registrar la incidencia de este delito y aproximar la efectividad de los procesos de procuración e impartición de justicia. Los resultados muestran un fenómeno delictivo en descenso hasta la mitad del periodo de observación y un repunte durante el segundo lustro de la década pasada. La perspectiva espacial revela el protagonismo de los estados del sur al comienzo del lapso de estudio y la predominancia de algunas entidades del norte al cierre. No obstante, el estudio también señala algunas importantes inconsistencias e irregularidades de la información estadística.

5.2 Introducción

En los últimos años se ha incrementado el número de denuncias por secuestro en México. Esta observación se deriva partir de los datos que ofrecen las procuradurías generales de justicia de las distintas entidades, lo cual no necesariamente refleja cuál es la magnitud y la dinámica delincuencia que se vive cada entidad. Varias organizaciones civiles señalan que este tipo de

¹ Por motivos de disponibilidad en los datos referentes al secuestro, desagregados por distinta tipificación según diferencias en los códigos penales de las entidades federativas, no fue posible integrar los registros de 2011 a la base de datos utilizada para el análisis (N. del E.).

delitos (la violación es otro de ellos) tiene una cifra negra alta, en comparación con otros. Algunas estimaciones apuntan a que en México sólo dos de cada cinco secuestrados son denunciados.² Empero, es imposible precisar la magnitud de la cifra negra debido a que las encuestas de victimización no alcanzan a capturar el fenómeno; para tal caso se necesitaría una muestra representativa con un número de levantamientos relativamente alto para poder realizar inferencias estadísticas.

A pesar de la baja incidencia en términos estadísticos, el delito de secuestro es el que mayor impacto negativo tiene en la percepción de seguridad de los individuos, por lo cual se han realizado modificaciones a nivel estatal y federal de los códigos penales, para intentar inhibir dichos actos delictivos. En este capítulo se plantea una revisión de los códigos penales estatales para recuperar los matices de las definiciones del delito de secuestro y las variantes que son consideradas. En seguida se detallan los apuntes metodológicos, esto es, las fuentes de información estadística y los indicadores utilizados. Con base en los datos sobre incidencia delictiva que ofrece el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), las Estadísticas Judiciales en Materia Penal que reúne el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el volumen de la población por entidad federativa que resulta de la conciliación censal realizada por la Sociedad Mexicana de Demografía (SOMEDE), se estiman las tasas de ocurrencia de averiguaciones previas, sujeciones a proceso y sentencias condenatorias por cada 100 000 habitantes; también, para aproximar el grado de efectividad de los aparatos de procuración e impartición de justicia, se calcula el número de sujeciones a proceso por cada registro de averiguación previa, el número de sentencias condenatorias por cada sujeción a proceso y el número de sentencias condenatorias por cada registro de averiguación previa; y, sobre la base de estos indicadores, se generan mapas de algunos años seleccionados, para mostrar el perfil espacial de este delito. A continuación se discuten los resultados de la investigación, primero exponiendo los referentes a las tasas de ocurrencia de los eventos, seguidos de los correspondientes a los cocientes de incidencia. Después, a manera de conclusión, se recuperan algunos de los principales resultados de este estudio y se hacen algunos señalamientos en materia de producción de información estadística. Antes de entrar en materia, en la siguiente sección se revisan ciertas experiencias internacionales relacionadas con la producción y el tratamiento de la información estadística vinculada con el delito de secuestro.

² José Antonio Aguilar *et al.*, *Delitos de alto impacto en México. En el marco de la reforma penal, evaluación del desempeño del Ministerio Público en el combate contra el secuestro y estudio analítico de cifras oficiales sobre extorsión.*

5.3 La información estadística sobre el secuestro en el contexto internacional. La producción de información en algunos países de América.

5.3.1 Generación de la información y los marcos legales

Las denuncias que son reportadas en las agencias del Ministerio Público constituyen, en la mayoría de las ocasiones, la fuente oficial para conocer la tendencia del secuestro. De acuerdo con Dammert *et al.*, "en el plano de los procedimientos para la construcción de las estadísticas policiales, pueden existir diferencias en la forma de sistematización, por ejemplo el periodo temporal, los criterios para realizar el proceso, los hechos incluidos para la construcción de las cifras",³ cuando dichos elementos no se construyen desde un modelo aprobado en eficiencia, esto impacta en la calidad de los datos. En otro sentido habría que pensar en la tendencia a no reportar el secuestro. El interés por hacer una denuncia se debilita ya sea por temor a represalias o porque con ello se ponga en riesgo la integridad del plagiado; también puede deberse a que el proceso de denuncia sea engorroso, a que exista poca confianza en el sistema de justicia penal, a la dificultad para comprobar el delito, o la creencia de que existan pocas probabilidades de que la policía aprehenda al autor o autores del hecho violento. Amén de éstas y otras situaciones que desalientan e inhiben la denuncia que da pie al inicio del proceso de procuración e impartición de justicia, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, para que un sistema de estadísticas de justicia penal funcione se debería contar con una serie de principios básicos, que incluyen una planificación y administración eficaz, contar con un programa de trabajo factible, que se produzcan los datos de forma integrada, que la información sea generada de manera oportuna acorde con las exigencias particulares de cada país, sin olvidar la capacitación y orientación eficaz del usuario.⁴ Además, adaptando el apartado de consideraciones técnicas en materia de registros y sistemas de información operacional, en referencia al secuestro, el sistema de justicia penal de cada país debería recoger, generar y mantener datos en forma de registros sobre los hechos, las víctimas, los delincuentes, las circunstancias, los procesos, las determinaciones finales y las decisiones penales. Este sistema de registros puede presentarse a la institución encargada de procesar los datos estadísticos de cada país.

Otro aspecto que dificulta la generación de información y la realización de un análisis comparativo es la diversidad de marcos legales entre los países. Por tomar un ejemplo, el Poder Ejecutivo de Venezuela promulgó el 4 de junio de 2009 la Ley contra el Secuestro y la Extorsión, y el 7 de diciembre de 2011 inauguró la Unidad Antiextorsión y Secuestro del Ministerio Público, dependencia que adscrita a la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada. La ley mencionada tiene por objetivo "prevenir, tipificar y sancionar los delitos de secuestro y extorsión y garantizar la protección de la

³ Lucía Dammert *et al.*, *Crimen e inseguridad: indicadores para las Américas*, p. 47.

⁴ ONU, "Manual para la Elaboración de un Sistema de Estadísticas sobre Justicia Penal".

integridad física de las víctimas y sus bienes”, bien sea contra ciudadanos y extranjeros que en ella se encuentren, “o cuando sea ejecutado contra sus derechos, intereses o bienes, que se encuentren dentro o fuera del espacio geográfico de la República”.

Esta ley establece siete clasificaciones del delito de secuestro: básico, simulación de secuestro, secuestro con fines políticos, conmoción o alarma, secuestro breve, secuestro en medios de transporte, secuestro para canje de personas y el aislamiento forzoso. Esto para algunos estudiosos de las leyes venezolanas les parece una ley

excesivamente represiva y desproporcionalmente punitiva [...] estableciendo penas hasta de treinta años en el tipo básico del secuestro e incluso hasta de veinticinco años en el caso del enriquecimiento ilícito provenientes de la perpetración de los delitos tipificados en la ley. Esto distorsiona todos los criterios de fijación de penas sostenidos en la doctrina penal, lo que en apariencia lleva a concluir que el legislador apuesta sólo en la intimidación derivada de la severidad de las penas, la lucha contra este delito.⁵

Por otra parte, en la República de Argentina se creó en 2006 la Unidad Fiscal Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (UFASE), cuyas funciones básicas incluyen recolectar datos estadísticos; capacitar y divulgar la doctrina y jurisprudencia relacionada con el tema; coadyuvar a los fiscales federales del país en las investigaciones iniciadas por algunos delitos previstos en el Código Penal de la República de Argentina y facultar a los fiscales de la unidad para actuar en forma conjunta o alternativa desde el inicio de la etapa de juicio hasta la finalización del debate. Además cuentan con un apartado que contiene herramientas para la investigación, por ejemplo una base de datos en línea que optimiza la colaboración con las diversas fiscalías del país; la ufase gestiona el acceso directo a distintas bases de datos para que de forma inmediata y con solicitud única, los fiscales puedan contar con información relevante durante el proceso de un secuestro (o posteriormente), sin necesidad de canalizar requerimientos a través de numerosas dependencias y sin demoras.

En la recolección de datos estadísticos se utilizan recursos tecnológicos e informáticos de última generación, sobre todo en la administración de bases de datos y análisis de información. En 2009, el Ministerio Público Fiscal presentó el Informe de Análisis: Base de Datos sobre Secuestros Extorsivos en Capital Federal (periodo 2001-2008),⁶ elaborado con base en los datos recolectados, y en el que se resaltan las principales características y modalidades de la comisión del delito de secuestro en Buenos Aires. La base de datos cuenta con más de 280 campos de información y contiene datos de 2001 a 2008. Algunas de las características del secuestro que se recopilaron son: dónde se abordó a la víctima, cantidad de secuestradores, cantidad de armas utilizadas en el momento, tiempo para lograr la privación, horario del abordaje, sexo y edad de la víctima, movilización de la víctima, actos de violencia sobre la víctima durante el

⁵ María Alejandra Añez y Pablo Leonte, “La política criminal en Venezuela. Especial referencia a la conflictividad social en torno al delito de secuestro”, p. 36.

⁶ Para mayor información consultar <http://www.mpf.gov.ar/Institucional/UnidadesFE/Ufase/Secuestros/Recoleccion/informe_base_de_datos_secuestros_extorsivos_2001-2008.pdf>.

cautiverio, modalidad y duración del cautiverio, exigencia de un rescate, método de negociación, cantidad de negociadores y si se le permitió a la víctima comunicarse con sus familiares, entre otros.

Ante la pluralidad de los códigos penales, el documento *Crimen e Inseguridad: Indicadores para las Américas*, del Banco Mundial expone que el desafío se encuentra entonces

en el proceso de homologación para poder así sobrepasar las dificultades que imponen las particularidades de cada sistema de información. Si bien los códigos penales son soberanos y por tanto no existe la posibilidad de homologarlos, esto no impide que los países puedan adaptar la información a criterios internacionales.⁷

5.3.2 Fuentes y estándares internacionales en la medición del secuestro

Para los países, “medir” la violencia y criminalidad se ha convertido en una tarea compleja, al mismo tiempo que imperante; para quienes buscan realizar análisis y estudios al respecto, lo es todavía más, sobre todo cuando las fuentes de información disponibles –oficiales y no gubernamentales– carecen de un proceso sistemático y confiable. “Los mecanismos para medir la violencia y criminalidad están en constante debate, debido a que se reflexiona en torno al uso y al alcance de las metodologías e instrumentos aplicados, y se cuestionan las fuentes de información disponibles”.⁸

Al mismo tiempo cabe el cuestionamiento de cuál será el uso que se dará a esa información estadística; por un lado puede servir para comparar la situación en distintos países o, en un sentido más amplio, para la toma de decisiones en cuanto a la evaluación, gestión, supervisión y control de los distintos órganos judiciales. En este sentido, resulta un entramado complicado construir un estándar para calibrar un problema como el secuestro, que se ha convertido en noticia cotidiana en los diversos medios de comunicación que parecieran, en ocasiones, fungir el papel de indicadores estadísticos. El número real de secuestros cometidos pocas veces es claro por varias razones; como ya se señalaba, es común que en países donde se dude del sistema de justicia no se denuncie para no poner en peligro al plagiado o por temor a represalias, “los secuestros rara vez son reportados a la policía, probablemente porque los secuestradores están en condiciones reales de ejercer venganza sobre la víctima si ésta los denuncia”.⁹

De igual forma, no existe una definición única del delito de *secuestro*, porque agravantes y atenuantes cambian dependiendo del país, y las formas de registro no son homogéneas, lo que provoca mucha confusión y dificulta el hacer comparaciones sobre el tema. Por ejemplo, en Canadá es un delito mantener injustamente a alguien contra su voluntad, mediante el uso de amenazas, coacción, fuerza o la exhibición de la misma, este delito se nombra como *forcible confinement*, que se puede traducir, más cercano al código penal mexicano, como privación ilegal de la libertad, es decir se castiga a quien impide a un individuo moverse de un punto a otro libremente, y de manera ilegal lo confina, encarcela o por la fuerza se apodera de esa persona. En algunos de los repor-

⁷ L. Dammert et al., *Crimen e inseguridad...*, op. cit., p. 104.

⁸ *Ibid.*, p. 10.

⁹ Banco Mundial, *Crimen y Violencia en Centroamérica. Volumen II. Región de América Latina y el Caribe*, p. 6.

tes estadísticos oficiales de ese país, el término de *forcible confinement* incluye el delito de *kidnapping* (secuestro) que se define de manera similar al de privación de la libertad, con la diferencia de que además, existe el acto de *transportar a la víctima de un lugar a otro*. En el documento *Forcible Confinement in Canada, 2007* se aclara que “no es posible distinguir entre estos dos delitos en los datos que son comunicados por los servicios de policía, sin embargo, la información de tribunales penales para adultos muestra que la gran mayoría (94 %) de las personas acusadas por este delito son encarceladas”.¹⁰

El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en la resolución 2002/16 (2003) –Cooperación Internacional para Prevenir, Combatir y Eliminar el Secuestro y Prestar Asistencia a las Víctimas– aclara que el secuestro consiste en detener ilícitamente a una persona o personas en contra de su voluntad con la finalidad de exigir por su liberación un provecho ilícito o cualquier utilidad de tipo económico u otro beneficio de orden material, a fin de obligar a alguien a que haga o deje de hacer algo. Existe constancia que en varios países hay una tendencia del crimen organizado a recurrir al secuestro para extorsionar con el propósito de acumular capital y realizar operaciones diversas como trata de personas, narcotráfico, lavado de dinero y delitos relacionados con el terrorismo. Hay muchos delincuentes que “operan internacionalmente, procurando explotar las diferencias entre las jurisdicciones nacionales”.¹¹ De acuerdo con la consultoría internacional de riesgos *Control Risks*, los secuestros de ciudadanos extranjeros a nivel mundial han aumentado en 275 % en los últimos diez años “se sospecha que una alta proporción de los secuestros son perpetrados por grupos del crimen organizado por motivos económicos, pero no es posible estimar con cierto grado de exactitud qué porcentaje se puede atribuir a la delincuencia organizada.”¹²

Actualmente muchos de los análisis sobre el delito de secuestro se basan en información oficial provista por organismos gubernamentales, o bien de observatorios ciudadanos que en ocasiones carecen de respaldo institucional, lo que provoca desinformación y desconfianza sobre las cifras que conocemos. En algunos países de América Latina se busca articular las distintas fuentes de información para tener un conocimiento más cercano de lo que ocurre con la criminalidad en general, y a través de ese recurso conocer la incidencia del secuestro. Por un lado, existen las encuestas de victimización que buscan reconstruir el hecho delictivo, incluyendo, en ocasiones, lo que no se reporta a las autoridades. En otro sentido está el registro que hace la policía, las secretarías o las agencias del Ministerio Público; es decir, las denuncias que corresponden a hechos presuntamente delictivos y se clasifican de acuerdo con el tipo de delito. También se registran las detenciones (número de sujetos aprehendidos, o bien el número de acciones emprendidas por la policía), de las cuales se agrupan las causas y se conoce la sentencia absolutoria o condenatoria, estos datos provenientes del Ministerio Público y el Poder Judicial en ocasiones se abocan a aspectos dirigidos más al funcionamiento del sistema de justicia.

¹⁰ Mia Dauvergne, “Forcible Confinement in Canada, 2007”, p. 6.

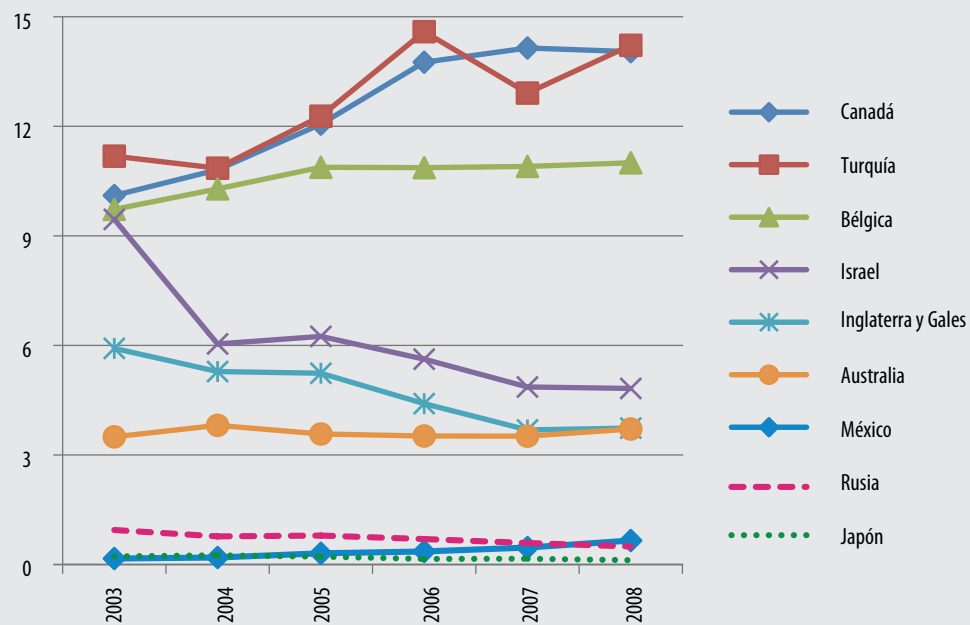
¹¹ ONU, *Manual de Lucha contra el Secuestro*, p. 10.

¹² Mohamed Mohd, “Kidnap for Ransom in South East Asia”, p. 65.

Por todo lo anterior se debe considerar que existe una cifra negra (los secuestros no denunciados), que son notables las diferencias en los marcos legales y de procuración de justicia, y que se convierten en un obstáculo para generar datos estadísticos confiables y de calidad. Todo ello debe ser documentado, reflexionado, discutido y advertido antes de realizar comparaciones entre distintos países. Si se obvia lo anterior, se puede concluir que el problema de secuestro en México durante la década pasada es casi igual de alarmante que en Japón o Rusia, pero que no como en Israel, Inglaterra y Gales, y Australia; o bien, que el fenómeno del secuestro en México es infinitamente menor que en Bélgica, Canadá y Turquía (figura 5.1).

Tasa de secuestros por cada 100 000 habitantes.
Países seleccionados (2003-2008)

FIGURA
5.1



Fuente: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés) ¹³.

¹³ Para mayor información consultar <<http://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/statistics/data.html>>.

5.4 El secuestro en México a través de los códigos penales estatales

El secuestro “es uno de los delitos que más profundamente afectan a la sociedad, por los múltiples bienes jurídicos que lesiona”.¹⁴ Bien se puede asentar que el problema principal no radica en las leyes, sino en el deterioro del sistema de justicia; los ciudadanos se sienten vulnerables ante la impunidad, el abuso de poder y la corrupción. En la actualidad, no existe una legislación penal homogénea en las entidades federativas del país. Alejandro Martí, presidente de México S.O.S., señala que es “forzoso que el Código de Procedimientos Penales sea único, que permita que las reglas sean las mismas en todos y cada uno de los estados; es forzoso que la nación en su conjunto cuente con los mismos formatos, procedimientos, imagen y apariencia”.¹⁵

El delito de *privación ilegal de la libertad* lo realizan particulares sin hacer ningún tipo de solicitud; aquí se incluye el obligar a otro a prestar trabajos o servicios personales sin la retribución debida, ya sea empleando violencia física o moral o valiéndose del engaño, la intimidación o cualquier otro medio. El *secuestro* se considera como tal cuando existe alguna petición y se amenaza con causar daño de no cumplirse. Es decir, si se efectúa con el propósito de obtener, para sí o para un tercero, un rescate o cualquier otro beneficio; o si a una persona en calidad de rehén se le amenaza con privarle de la vida o causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que haga o deje de hacer un acto cualquiera.

En las legislaciones de los estados se considera el secuestro como una forma agravada del delito de la privación ilegal de la libertad. En el Código Penal Federal, cuando se refiere a la *privación de la libertad* se establece que se impondrá una pena de seis meses a tres años de prisión y de 25 a 100 días de multa al particular que prive a otro de su libertad, y si la privación de la libertad excede de 24 horas, la pena de prisión se incrementará un mes más por cada día (artículo 364). En la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, publicada el 30 de noviembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, las penas que se aplican al que prive de la libertad a otro (con el objetivo de obtener un beneficio) pueden ser desde 20 hasta 70 años de prisión y desde 500 hasta 12 000 días de multa, dependiendo de la gravedad del hecho; si la víctima de los delitos previstos en la ley es privada de la vida se aplicará la pena máxima. Otras agravantes incluyen que la víctima sea menor de 18 o mayor de 70 años; que sea una mujer en estado de gravidez; que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o que se ostenten como tales sin serlo, y que el o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con la víctima u otra persona relacionada con ésta, entre otras. Por su parte, los acusados por el delito de secuestro no cuentan con el beneficio

¹⁴ Olga Islas de González, “El secuestro: análisis jurídico”, p.53.

¹⁵ CNN-México, “La PGR propone base de datos genéticos de víctimas y delincuentes”.

de la preliberación o reducción de la condena y deberán enfrentar el juicio sujetos a prisión preventiva.

No obstante, para algunos especialistas esta ley “parece no distinguir entre el secuestro convencional cometido por una persona y el secuestro cometido por la delincuencia organizada e impone las mismas sanciones para conductas que pudieran tener distinta gravedad”; además, la jurisprudencia “determina que las leyes locales, en materias concurrentes pueden aumentar las prohibiciones o los deberes impuestos por las leyes generales”.¹⁶ Es decir, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas. Esto es particularmente relevante toda vez que existen entidades donde se puede recibir una pena de prisión vitalicia por cometer un secuestro bajo determinadas circunstancias. En los códigos penales de los estados de Veracruz, Quintana Roo y Chihuahua se dispone que la prisión será de 25 o 30 años a vitalicia si la víctima se encuentra en desventaja física, o bien, si el delincuente se ostenta como servidor público o mantiene un vínculo con el plagiado;¹⁷ y de 50 años a vitalicia si se priva de la vida a la víctima del delito. En contraste, bajo prácticamente las mismas circunstancias en el estado de Oaxaca se impone una pena mínima de 70 y una máxima de 105 años de prisión.

En algunos códigos penales, el robo de un infante es catalogado como secuestro y en otros como *rapto*. De igual manera, no todos los códigos penales contemplan variantes del secuestro, como son el secuestro exprés¹⁸ o el secuestro simulado (autosecuestro),¹⁹ incluso la misma variante puede estar definida de distinta manera de un estado a otro o de un nivel de gobierno a otro. Por ejemplo, en el código penal del estado de Tamaulipas se define como secuestro exprés al que solicite u obligue al secuestrado a retirar dinero de los cajeros automáticos y/o de cualquier cuenta bancaria a la que éste tenga acceso, y se castiga con una pena de entre cinco y 15 años de prisión (artículo 392 bis). En cambio, en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, se considera como secuestro exprés aquel que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro, con independencia

¹⁶ Luis González y Julieta Morales, “Los derechos humanos y el combate a los delitos en México: breve referencia al caso de secuestro”, pp.379-381.

¹⁷ Si la víctima es mujer, menor de edad, mayor de 70 años o que por cualquier otra circunstancia no pueda oponer resistencia; también, si padece alguna enfermedad que requiera el suministro de medicamentos o de algún tratamiento médico. Igualmente, si el delincuente es, ha sido, o dice ser, sin que esto sea cierto, integrante de alguna institución policial o servidor público; o si tiene alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con la víctima o con sus familiares; de igual forma si comete el delito en asociación delictuosa o con la intervención de inimputables, o que mutile el cuerpo de la víctima.

¹⁸ El *Manual de Lucha contra el Secuestro* señala que se considera secuestro exprés “cuando la víctima es secuestrada durante un periodo corto pero suficiente para obtener alguna concesión o ganancia financiera”. Organización de las Naciones Unidas, *op. cit.*, p.6.

¹⁹ *Ídem*. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito clasifica como delito el “secuestro virtual”. En esta modalidad, en teoría no hay ningún secuestro, pero se exige un pago argumentando que una persona (a menudo un pariente) ha sido secuestrada y se paga un supuesto rescate; una variante consiste en que, en el momento del pago, la persona que lo efectúa es secuestrada para asegurar un segundo rescate. La Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro no menciona el secuestro virtual, pero contempla un castigo para el que amenace de cualquier modo a una persona con privarla de su libertad o a algún miembro de su familia, o con quien esté ligada por algún vínculo, de acuerdo con alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de la misma ley.

de las demás sanciones que le correspondan por otros delitos resultantes, y se castiga con una pena de entre 20 y 40 años a quien lo realice.

En la tabla 5.1 se puede ver con mayor claridad algunas de las diferencias existentes en los códigos penales estatales. No en todos los estados se tipifica el delito de rapto. La privación de la libertad, aun de manera nominal, tiene varios matices: privación ilegal de la libertad, privación de la libertad personal, privación ilegal de la libertad personal, privación de la libertad física, privación de la libertad laboral y privación ilegal de la libertad o de otros derechos. Además, no en todas las entidades federativas se contemplan las modalidades de secuestro exprés o de secuestro simulado, eso sin mencionar que el concepto de secuestro exprés no es homogéneo en los estados que lo contemplan. Entonces, más allá de las diferencias en cuanto a las sanciones, lo que se interesa destacar en esta investigación es que la noción de *secuestro* encierra una pluralidad de delitos y definiciones, lo cual debe ser advertido en los reportes o investigaciones que trabajan de manera cuantitativa este fenómeno.

El secuestro en los códigos penales estatales. Distinciones y modalidades del secuestro en la legislación mexicana

TABLA 5.1

Entidad	Distinción entre secuestro, privación ilegal de la libertad y rapto	Modalidades de secuestro consideradas
Aguascalientes	Los tres delitos están tipificados	No se contemplan variantes
Baja California	Secuestro y rapto	Exprés y autosecuestro
Baja California Sur	Los tres delitos están tipificados	No se contemplan variantes
Campeche	Los tres delitos están tipificados	No se contemplan variantes
Coahuila	Los tres delitos están tipificados	Simulado
Colima	Los tres delitos están tipificados	No se contemplan variantes
Chiapas	Los tres delitos están tipificados	No se contemplan variantes
Chihuahua	Secuestro y privación de la libertad personal	Exprés y simulado
Distrito Federal	Secuestro y privación de la libertad personal	Exprés y simulado
Durango	Secuestro y privación de la libertad personal	Exprés y simulado
Guanajuato	Secuestro y privación de la libertad	Simulado
Guerrero	Secuestro y privación de la libertad personal	Exprés y simulado
Hidalgo	Los tres delitos están tipificados	Exprés y simulado
Jalisco	Secuestro y privación ilegal de la libertad	Simulado
México	Secuestro y privación de la libertad	Exprés y simulado
Michoacán	Secuestro y privación de la libertad	No se contemplan variantes
Morelos	Secuestro y privación ilegal de la libertad personal	No se contemplan variantes
Nayarit	Secuestro y privación ilegal de la libertad	Exprés
Nuevo León	Los tres delitos están tipificados	*a)
Oaxaca	Secuestro y privación ilegal de la libertad	Exprés y simulado
Puebla	Los tres delitos están tipificados	No se contemplan variantes

Entidad	Distinción entre secuestro, privación ilegal de la libertad y rapto	Modalidades de secuestro consideradas
Querétaro	Secuestro y privación de la libertad personal	Simulado
Quintana Roo	Secuestro y privación de la libertad personal	Exprés
San Luis Potosí	Los tres delitos están tipificados	Exprés
Sinaloa	Los tres delitos están tipificados	Exprés y simulado
Sonora	Los tres delitos están tipificados	*b)
Tabasco	Secuestro y privación de la libertad	No se contemplan variantes
Tamaulipas	Secuestro y privación ilegal de la libertad	Simulado
Tlaxcala	Secuestro	No se contemplan variantes
Veracruz	Secuestro, privación de la libertad física y laboral	Exprés y simulado
Yucatán	Secuestro y privación ilegal de la libertad	Exprés y simulado
Zacatecas	Privación ilegal de la libertad o de otros derechos	Exprés

*a) No se especifica como exprés, sino como la privación ilegal de la libertad de una persona por un lapso de hasta 24 horas con el fin de obtener algún beneficio de cualquier índole. b) No se especifica como exprés, sino a quien impida a otro su libertad de actuar, hasta por un término máximo de 24 horas, en contra de su voluntad en el interior de un vehículo o en otro lugar, con el propósito de obligarlo, por medio de la violencia física o moral, a entregar por sí o a través de un tercero, dinero o cualquier otro objeto, independientemente del monto.

5.5 Metodología

La información analizada en este estudio refiere al conjunto de los delitos de secuestro y privación ilegal de la libertad en el periodo 1997-2010. Los datos sobre estos delitos proceden principalmente de dos fuentes: el SESNSP y el INEGI.²⁰ En el caso de las incidencias delictivas del SESNSP se obtienen los registros de averiguaciones previas,²¹ mismas que son enviadas por las agencias estatales del ministerio público. Los reportes sobre el número de sujetos a procesos²² y de sentencias condenatorias²³ por entidad federativa proceden de las Encuestas Judiciales en Materia Penal del INEGI.²⁴ La información del INEGI no permite distinguir entre modalidades del secuestro, tampoco advertir algún matiz sobre la privación ilegal de la libertad. Por su parte, los registros del SESNSP aglutinan todas las modalidades de secuestro y todas las variantes de la privación ilegal de la libertad. Por ello y apelando a la economía del lenguaje, en lo que resta del capítulo también se utilizará únicamente las derivaciones de los vocablos *secuestro* o *plagio* para

²⁰ Última consulta de la información estadística, 1 de septiembre de 2012.

²¹ En el SESNSP no se precisa el tipo de averiguaciones previas al que se refieren estos registros, o bien si son averiguaciones iniciadas, consignadas, ratificadas o enviadas a reserva. También se refiere a ellas a lo largo del texto como *denuncias*.

²² *Presuntos delincuentes* (1997-2008) y *procesados* (2009-2011). Sólo se seleccionó a los que se les dictó formal prisión o sujeción a proceso. A lo largo del texto se utilizarán los términos *sujetos a proceso* o *procesados* como sinónimos.

²³ *Delincuentes sentenciados* (1997-2008) y *sentenciados* (2009-2011). Únicamente se seleccionaron sentencias condenatorias. En este capítulo también se referirá a estos registros como *condenados* o *sentenciados condenatoriamente*.

²⁴ Sólo se consideran los delitos del fuero común. Se excluyen los del fuero federal porque en el SESNSP no hay registro de averiguaciones previas por los delitos de secuestro y privación ilegal de la libertad para tal jurisdicción.

referir a este conjunto de delitos. Otro apunte a propósito de la información, sobre todo de la que proviene del INEGI, es que las sujeciones a proceso y las sentencias condenatorias son los eventos finales de procesos multianuales, por lo que la información que se procesa en este capítulo se refiere al año de ocurrencia del delito, de esta manera evita de alguna manera el problema del subregistro de la información.

Además de las tasas de ocurrencia por cada 100 000 habitantes²⁵ y los absolutos de las averiguaciones previas, procesados y sentenciados, como medidas de análisis, se calculan las razones por estado y año entre: 1) el número de personas a las que se les dictó formal prisión o sujeción a proceso, y el total de denuncias; 2) el volumen de sentencias condenatorias y el total de procesados; y 3) el número de sentencias condenatorias y el total de averiguaciones previas. El primer cociente como medida *proxy*²⁶ de la efectividad del aparato de procuración de justicia, el segundo como *proxy* de la efectividad del aparato de impartición de justicia y la tercera como nivel de efectividad del aparato de procuración e impartición de justicia. También, sobre la base de estos indicadores, tasas y razones, se generan algunos mapas de distribución para mostrar el perfil espacial del secuestro en México. Asimismo, con base en la matriz de concentración espacio-temporal,²⁷ se contrastan los absolutos observados en los reportes de averiguaciones previas, sujetos a proceso y sentenciados condenatoriamente, según sea el caso, con los valores esperados dada la dinámica del delito en los estados en un momento dado.

5.6 Resultados

5.6.1 Las averiguaciones previas por el delito de secuestro

A grandes rasgos el derrotero del sistema de impartición de justicia mexicano inicia con una denuncia de hechos ante el Ministerio Público, que se encarga de procesar la información y realizar las diligencias pertinentes para determinar si la conducta violenta es constitutiva de delito; si lo es, ejercita la acción penal y la consigna ante un juez para entonces dar inicio al juicio para fincar responsabilidades y establecer una sentencia para los presuntos delincuentes. Otra particularidad en el sistema de justicia mexicano es que el número de conductas violentas que se denuncian son pocas, y menos todavía las que se denuncian y dan lugar a una averiguación previa. Más aun, este número alcanza niveles mínimos cuando los hechos violentos se asocian, después de la acción del Ministerio Público, con los delitos de secuestro o privación ilegal de la libertad.

Considerando lo anterior, en la figura 5.2 se muestra el total de registros de averiguaciones previas por secuestro a nivel nacional para el periodo 1997 a 2010 por cada 100 000 habitantes (eje principal, línea sin marcadores); y el máximo de este indicador

²⁵ Para el cálculo de las tasas se utilizan los volúmenes de población por entidad federativa y año, resultado de la conciliación censal realizada por la SOMEDE.

²⁶ Sustituto (N. del E.).

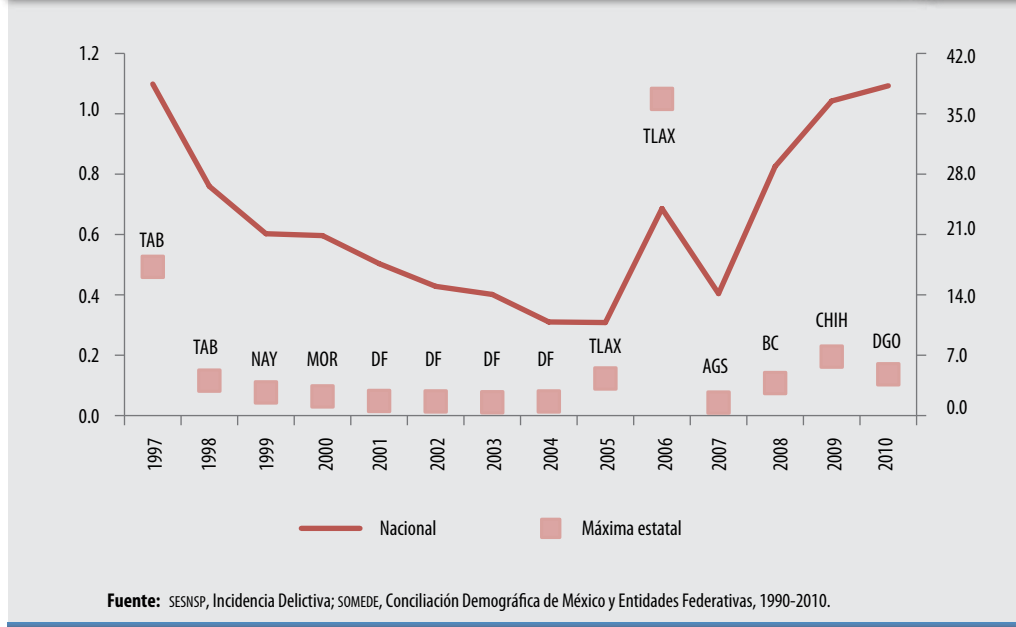
²⁷ Su construcción y particularidades se detallan en el capítulo 1.

entre las entidades federativas (eje secundario, marcadores). Durante el periodo de análisis, la tasa de averiguaciones previas experimenta un descenso, inicialmente vigoroso, entre 1997 y 2005, seguido de un repunte considerable en 2006 y un nuevo descenso en 2007, antes de comenzar el ascenso con el que cierra en 2010. En 1997, el número de averiguaciones previas por estos delitos fue de 1.10 por cada 100 000 habitantes, esto es 1.8 veces mayor que el que se observa en 1999 y 2000, cuando esta tasa se ubicaba en 0.60 denuncias por cada 100 000 habitantes. Incluso el descenso en el periodo 1997-2004 es tan significativo que en 2004 y 2005 la tasa de averiguaciones previas por cada 100 000 habitantes es de 0.31, 3.5 veces menor que la observada al inicio del lapso referido. Posteriormente, en 2006, sucede un repunte que sitúa la tasa de averiguaciones previas en niveles similares a los de finales de la década de los noventa. En ese año se computan 0.69 registros de averiguaciones previas por cada 100 000 habitantes. Después, la tasa desciende a 0.40 por cada 100 000 habitantes en 2007 y a partir de ese momento comienza un ascenso que hace que en 2010 la tasa de averiguaciones previas por secuestro se incremente a 1.09, y se ubique prácticamente al mismo nivel que en 1997.

En el mismo periodo Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Morelos, Nayarit, Tabasco y Tlaxcala se destacan por ser las entidades con los valores máximos en el número de averiguaciones previas por secuestro por cada 100 000 habitantes. Es un hecho que la serie de tasas máximas entre los estados sigue prácticamente el mismo comportamiento que la tasa nacional. Esta similitud debe alertarnos sobre el peso que tiene el número de registros de averiguaciones previas en determinadas entidades sobre la tasa nacional, particularmente en 1997 y 2006. En el primer caso, Tabasco en 1997 tiene una tasa de averiguaciones previas por secuestro de 17.25 por cada 100 000 habitantes, entre cinco y seis veces más grande que la registrada por los estados con tasas más altas en ese mismo año: Zacatecas (3.28) y Michoacán (2.80). Los 318 registros de averiguaciones previas por el delito de secuestro en Tabasco en 1997 representan 30.37% del total nacional. Si se considera la experiencia delictiva en el estado durante el periodo de observación y el número de registros de averiguaciones previas en el resto de los estados, se puede concluir que el total de denuncias en Tabasco en 1997 es 5.97 veces mayor al esperado (tabla 5.2 del Anexo Estadístico). Si se excluyeran los registros de averiguaciones previas de Tabasco del cómputo nacional, la tasa de denuncias a nivel país descendería hasta 0.78 por cada 100 000 habitantes.

Tasa de averiguaciones previas por el delito de secuestro por cada 100 000 habitantes. Tendencia nacional y máximos estatales por año de ocurrencia (1997-2010).

FIGURA
5.2



Por otra parte, el efecto de la incidencia delictiva en Tlaxcala es aún más notorio para el cálculo nacional. En 2006, en el estado del centro poniente del país la tasa de denuncias por secuestro es de 36.73 por cada 100 000 habitantes, lo cual es 28.4 veces más grande que la del estado que le sigue: Baja California con 1.30. De acuerdo con las cifras del SESNSP, la actividad delictiva en el estado produjo 408 registros de averiguaciones previas por secuestro, las cuales constituyen 55.7 % del total nacional. Es decir, si se excluyen los reportes del estado de Tlaxcala de la cuenta nacional, la tasa de averiguaciones previas a nivel país caería de 0.69 a 0.31. Con ello, el indicador alcanzaría el mismo nivel observado en 2004 y 2005, cuando se registra el menor número de averiguaciones previas por secuestro por cada 100 000 habitantes. El total de registros de averiguaciones previas en Tlaxcala en 2006 es 11.42 veces mayor que el esperado dada la experiencia en esta materia en el estado y los registros de los otros estados en ese año (tabla 5.2 del Anexo Estadístico).

Otra manera de apreciar el fenómeno es referenciando espacialmente las tasas de averiguaciones previas (mapa 5.1). Los siguientes mapas muestran el número de averiguaciones previas por secuestro o privación ilegal de la libertad por cada 100 000 habitantes para 1997, 2004, 2006 y 2010.²⁸ En 1997 destaca Tabasco, como ya se había mencionado, con 17.25 denuncias por cada 100 000 habitantes. También sobresalen algunos estados de la región Pacífico, desde Oaxaca hasta Jalisco, junto a Zacatecas y Yucatán. En estos estados el número de averiguaciones previas por cada

²⁸ Se selecciona 1997 y 2010 porque son los años que delimitan el periodo de observación, y 2004 y 2006 porque en esos años la tasa de averiguaciones previas a nivel nacional toma el mínimo global, primero, y después alcanza un máximo local.

100 000 habitantes va de 1.80 en Jalisco a 3.28 en Zacatecas; en particular en la región limítrofe con el océano Pacífico se computan 2.13 averiguaciones previas por cada 100 000 habitantes. Es igualmente digno de mención que en el noreste, con excepción de Nuevo León, lo mismo que en Tlaxcala y Campeche no se registran averiguaciones previas por secuestro o privación ilegal de la libertad.

En 2004, cuando la tasa de averiguaciones previas a nivel nacional alcanza el mínimo, el mapa 5.1 muestra una concentración de denuncias en el Distrito Federal, Estado de México, Morelos y Guerrero. Las tasas de denuncias en estas entidades, al igual que en Aguascalientes y Baja California, van desde 0.32 en el Estado de México a 1.64 en el Distrito Federal por cada 100 000 habitantes. En particular, en el conglomerado centro-Pacífico se estiman 0.76 denuncias por cada 100 000 habitantes. Por el contrario, en el mismo año, en Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán no se tienen reportes de denuncias por el delito de secuestro o privación ilegal de la libertad.

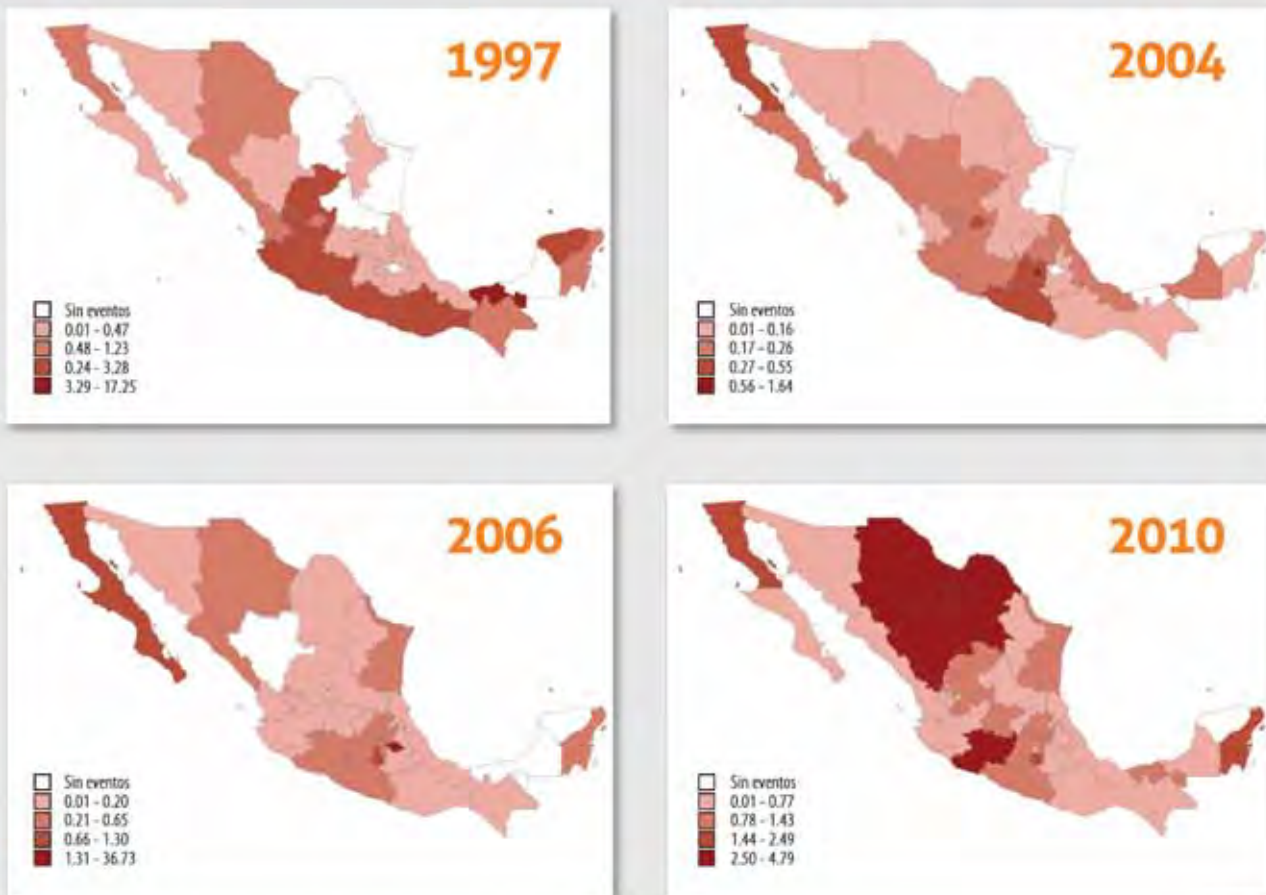
Dos años más tarde, en 2006, se contrae la incidencia de la región centro. Entre el Distrito Federal y Morelos se contabilizan 0.99 averiguaciones previas por cada 100 000 habitantes. También sobresalen las ya mencionadas 36.73 denuncias por cada 100 000 habitantes de Tlaxcala. De igual manera se destaca la península de Baja California al presentar en el sur una tasa de averiguaciones previas de 0.92 por cada 100 000 habitantes y de 1.30 en el norte. En contraste, en Durango y los estados sureños del Golfo de México: Tabasco, Campeche y Yucatán, no se reportan en dicho año denuncias por secuestro.

Al cierre del periodo de observación las tasas de averiguaciones previas más altas se concentran en el centro-norte: Chihuahua, Coahuila y Durango, y en Michoacán, donde el número de denuncias por cada 100 000 habitantes varía entre las 3.10 de Michoacán y las 4.79 de Durango. De hecho, entre los tres estados norteños se promedian 4.04 averiguaciones previas por cada 100 000 habitantes. También se aprecian tasas de averiguaciones previas moderadamente altas en Baja California (2.49), Morelos (1.56) y Quintana Roo (1.80). En cambio, en 2010 sólo en Yucatán no se tiene registro de alguna averiguación previa por los delitos de secuestro o privación ilegal de la libertad.

Con base en este análisis se puede decir que el fenómeno del secuestro, visto a través de los registros de averiguaciones previas, pasó de una extendida, pero focalizada zona de influencia en el Pacífico sur, a una concentrada en la meseta central hacia la mitad de la década pasada, que finalizó la década con un fenómeno extendido en el norte y parte en el centro-Pacífico.

Tasa de averiguaciones previas por el delito de secuestro por cada 100 000 habitantes
(1997, 2004, 2006 y 2010).

MAPA
5-1



Fuente: SESNSP, Incidencia Delictiva; SOVEDI, Conciliación Demográfica de México y Entidades Federativas.

5.6.2 Las sujeciones a proceso por el delito de secuestro

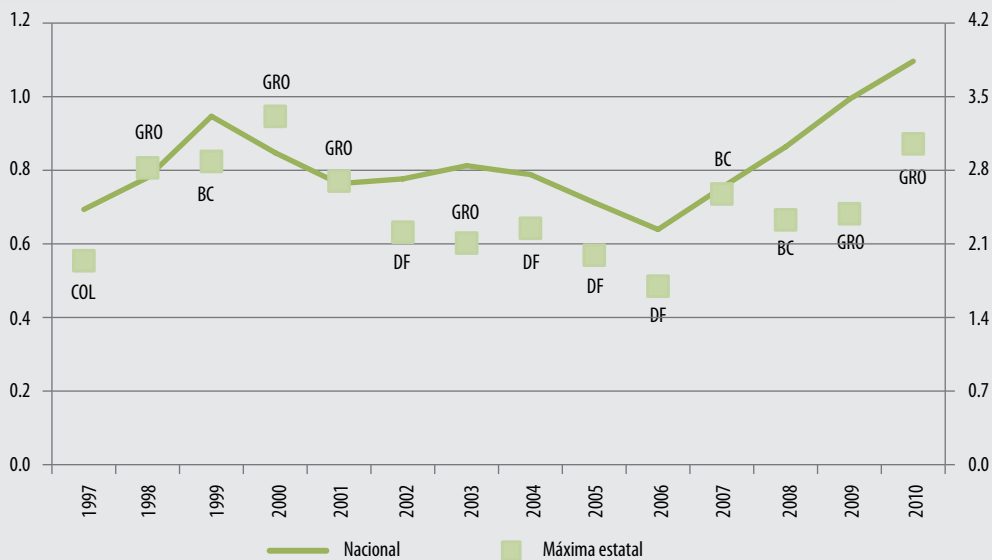
A la notificación del delito (denuncia) le sigue la etapa de investigación, realizada por el Ministerio Público, para reunir los datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan posible fincar responsabilidades.²⁹ La figura 5.3 muestra para el periodo de 1997 a 2010 el número de sujetos a proceso por los delitos de secuestro o privación ilegal de la libertad por cada 100 000 habitantes a nivel nacional (eje principal, línea sin marcadores), también se exhiben los máximos estatales por año de ocurrencia (eje secundario, marcadores). A diferencia del caso anterior (registros de averiguaciones previas), la tendencia nacional de esta parte del proceso de impartición de justicia comienza cerca del valor mínimo de la serie (0.64). En 1997, en el país se computaron 0.69 sujetos a

²⁹ Victoria Adato, *Derechos de los detenidos y sujetos a proceso*, p. 5.

proceso por cada 100 000 habitantes. Después, esta tasa experimenta un incremento hasta llegar en 1999 a 0.95 procesados, luego desciende pausadamente hasta llegar en 2006 a 0.64 sujeciones a proceso por cada 100 000 habitantes. A partir de ese año la tasa de sujetos a proceso asciende hasta alcanzar en 2010, la cantidad de 1.10 por cada 100 000 habitantes.

Tasa de sujetos a proceso por el delito de secuestro por cada 100 000 habitantes. Tendencia nacional y máximos estatales por año de ocurrencia (1997-2010).

FIGURA 5-3



Fuente: INEGI, Estadísticas Judiciales en Materia Penal; SOMEDE Conciliación Demográfica de México y Entidades Federativas, 1990-2010.

Respecto a las tendencias estatales, los valores máximos en el periodo de estudio se encuentran concentrados en los estados de Baja California, Colima, Distrito Federal y Guerrero, en los cuales el número de sujetos a proceso por cada 100 000 habitantes varía de 1.70 para el Distrito Federal en 2006, a 3.31 para Guerrero en 2000.³⁰ Entre 1997 y 2010, en seis ocasiones, Guerrero registro el mayor número de sujetos a proceso por cada 100 000 habitantes, seguido por el Distrito Federal con cuatro menciones y Baja California con tres. Lo anterior resultaría irrelevante de no ser porque en esta lista no figuran los estados que en el mismo lapso ostentan las mayores tasas de averiguaciones previas por los mismos delitos: Chihuahua, Tabasco y Tlaxcala. Esto sugiere que más allá de los tiempos que requiera cada proceso, en varios estados no se corresponde la procuración de justicia con la impartición de la misma.

Otro aspecto a destacar es la distribución geográfica de esta etapa del proceso de impartición de justicia (mapa 5.2). La siguiente colección de mapas muestra las tasas

³⁰ En 2006, en Guerrero se tienen reportadas 37 sujeciones a proceso, lo cual es 1.72 veces mayor de lo esperado, dada la experiencia delictiva en el estado a lo largo del periodo de observación y los registros de las demás entidades en ese año (tabla 5.3 del Anexo estadístico).

de sujetos a proceso por cada 100 000 habitantes para 1997, 1999, 2006 y 2010.³¹ Al comienzo del periodo de observación se destaca parte de la región centro-Pacífico y los estados de Colima y Sinaloa por sus altas tasas de sujetos a proceso. Los valores de éstas varían entre 1.39 de Morelos y 1.94 de Colima. En el Distrito Federal, Morelos y Guerrero el número promedio de procesados por cada 100 000 es de 1.64. De igual manera se distinguen algunos estados del Pacífico sur, Tlaxcala, Nayarit y Chihuahua, en cada uno de estos estados se estiman alrededor de 0.86 sujetos a proceso por cada 100 000 habitantes. En Chiapas y Oaxaca hay 0.95 sujetos a proceso por cada 100 000 habitantes; por el contrario, en Campeche, Yucatán y Zacatecas no se reporta ninguna sujeción a proceso. El caso de Yucatán y Zacatecas resulta singular, toda vez que en el mismo año, junto con Tabasco, Michoacán y Colima, fueron las cinco entidades con el mayor número de averiguaciones previas por cada 100 000 habitantes.

En 1999, los estados con los registros más elevados de la tasa de sujetos a proceso por los delitos de secuestro o privación ilegal de la libertad se encontraban en la costa del Pacífico. Baja California, Sinaloa, Guerrero y Oaxaca, junto con el Distrito Federal, tienen una tasa media de 2.37 sujetos a proceso por cada 100 000 habitantes. También Sonora y Chihuahua, junto con Aguascalientes, Querétaro, Morelos y Chiapas tienen tasas medianamente altas. Estos seis estados promedian una tasa de sujetos a proceso de 1.22 por cada 100 000 habitantes. Asimismo, se destacan los estados centro-occidente por sus tasas moderadas y los estados de Baja California Sur y Yucatán por no reportar ningún sujeto a proceso en ese año.

³¹ Se seleccionaron 1997 y 2010 por ser los años que delimitan el periodo de observación; 1999 porque fue el año en que la tasa de sujetos a proceso a nivel nacional alcanzó un máximo local y 2006 por ser el año en donde la tasa de procesados alcanzó un mínimo global.

Tasa de sujetos a proceso por el delito de secuestro por cada 100 000 habitantes
(1997, 1999, 2006 y 2010).

MAPA
5-2



Fuente: INEGI, Estadísticas Judiciales en Materia Penal; SOMEDI, Conciliación Demográfica de México y Entidades Federativas, 1990-2010.

La distribución espacial de las tasas de procesados en 2006 es un galimatías. Algunos estados del Pacífico y el Distrito Federal tienen las tasas más altas de sujetos a proceso por cada 100 000 habitantes. La capital del país, Baja California, Sinaloa, Nayarit, Colima y Guerrero promedian 1.53 procesados por cada 100 000 habitantes. Las tasas moderadamente altas incluyen Baja California Sur, la columna central que componen los estados de Coahuila y Zacatecas, los estados vecinos del Distrito Federal, además de Hidalgo y el cinturón que conforman Chiapas y Tabasco. En cambio, en Yucatán en el mismo año, igual que en 1997 y 1999, el aparato de procuración e impartición de justicia no consignó a ninguna persona por el delito de secuestro.

En 2010, el Distrito Federal e Hidalgo son las entidades que se destacan por las más altas tasa de sujetos a proceso; ambas promedian 2.95 procesados por cada 100 000 habitantes. Le siguen algunos estados del noroeste, Guerrero y Guanajuato

con tasas moderadamente altas. En Sonora y Chihuahua se promedian 1.70 sujeciones a proceso por cada 100 000 habitantes; en Guanajuato esta cifra se sitúa en 1.78 y en Guerrero se ubica en 1.58. En contraste, en Baja California Sur, Tlaxcala y Yucatán en dicho año no reportan sujetos a proceso.

5.6.3 Las sentencias condenatorias por el delito de secuestro

Todos los procesados deben recibir una sentencia, exculpatoria o inculpatoria. La figura 5.4 muestra para el periodo de análisis, el número de sentencias condenatorias por los delitos de secuestro o privación ilegal de la libertad por cada 100 000 habitantes (eje principal, línea sin marcadores), y las tasas máximas según el estado y el año de ocurrencia (eje secundario, marcadores). De acuerdo con los resultados, la tasa entre el número de sentenciados de manera condenatoria y el total de la población experimenta un ascenso entre 1997 y 1999. Entre 2000 y 2005 este indicador se muestra inconstante, y de 2006 a 2009 aumenta ligeramente. En 2010 se registra el menor número de sentencias condenatorias por cada 100 000 habitantes como consecuencia, se deduce, del poco tiempo transcurrido para que el aparato de impartición de justicia resuelva y aclare la situación de los sujetos a proceso. En detalle, al comienzo del periodo en el país se contabilizan 0.62 condenados por los delitos de secuestro o privación ilegal de la libertad por cada 100 000 habitantes, después la tasa sube hasta llegar al máximo global en 1999 con 0.82 condenados. Entre 2000 y 2005 la tasa de sentencias condenatorias por 100 000 habitantes se encuentra entre 0.67 y 0.77. En 2006 se observa un valor cercano al número mínimo de 0.54 sentencias condenatorias por cada 100 000 habitantes; después el indicador asciende hasta situarse en 2009 en los mismos niveles de 2004 y 2005, 0.71 condenados por cada 100 000 habitantes. Para 2010 se registran, por cada 100 000 habitantes, 0.51 sentencias condenatorias por el delito de secuestro o privación ilegal de la libertad.

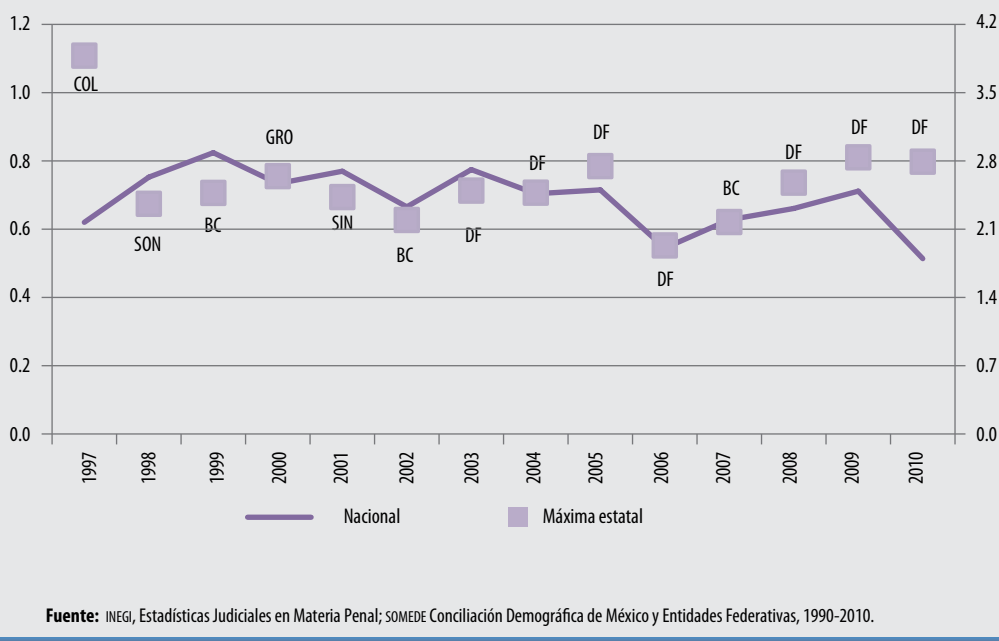
Los estados que más se destacan por el cumplimiento de esta parte del proceso de impartición de justicia son pocos. Entre 1997 y 2002 sólo figuran cinco entidades: Baja California, Colima, Guerrero, Sinaloa y Sonora. Si se incluye dentro de éstos a las entidades que le siguieron, sólo hay que agregar a Nayarit y al Distrito Federal. Respecto a los valores máximos, en Colima se registran 3.88 sentencias condenatorias por cada 100 000 habitantes en 1997,³² pero al año siguiente en la misma entidad la cifra se redujo más de una unidad (2.28). A partir de ese año y hasta 2002 el número de condenados por cada 100 000 habitantes varía entre 2.19 (Baja California, en 2002) y 2.64 (Guerrero, en 2000). Después, entre 2003 y 2010, con excepción de 2007, el Distrito Federal es la entidad que concentra el máximo número de sentencias condenatorias por el delito de secuestro. A la capital le sigue en el mismo lapso por sus altas tasas de sentencias condenatorias solamente Baja California (entidad con la tasa máxima en 2007). Entre 2003 y 2005, el número de condenados por cada 100 000 habitantes

³² En Colima, durante 1997, se registraron 5.18 veces más sentencias condenatorias de las esperadas dados los registros de condenas en las demás entidades en ese año y los correspondientes registros en dicho estado a lo largo del periodo de observación (tabla 5.4 de Anexo Estadístico).

en el Distrito Federal varía entre 2.47 y 2.75; para 2006 el valor decae a 1.93, pero repunta en los siguientes años hasta ubicarse en 2.84 en 2009; ya para 2010, la tasa de sentencias condenatorias se sitúa en 2.79 por cada 100 000 habitantes. Con lo anterior se puede concluir que durante el periodo 1997-2010 en sólo seis estados: Baja California, Colima, Distrito Federal, Guerrero, Sinaloa y Sonora, se concentran las tasas máximas de sentencias condenatorias, y de considerar los binomios estatales máximos únicamente se suma a esta lista el estado de Nayarit.

Tasa de sentencias condenatorias por el delito de secuestro por cada 100 000 habitantes. Tendencia nacional y máximas estatales por año de ocurrencia (1997-2010)

FIGURA
5-4

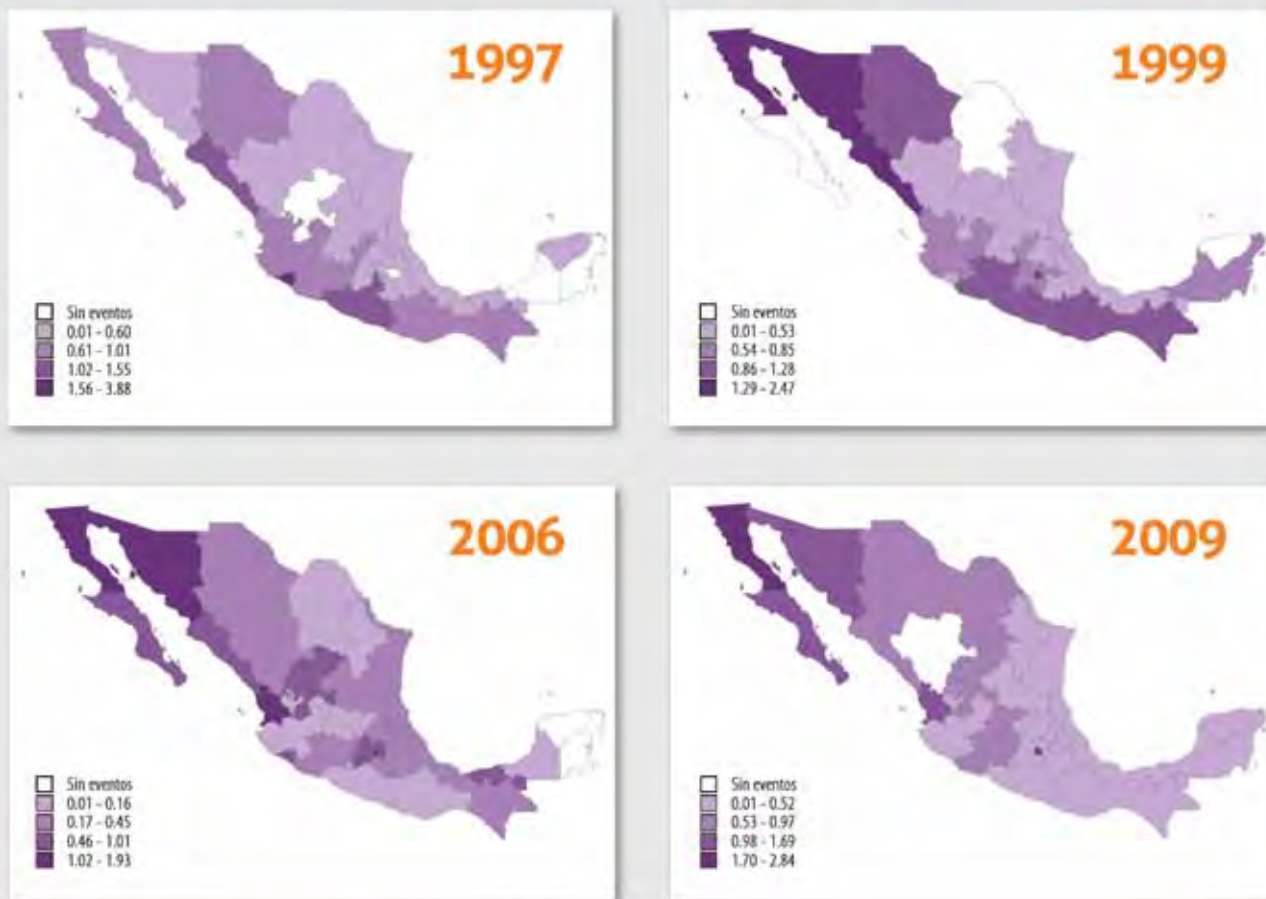


La siguiente colección de mapas muestra la distribución espacial de la tasa de sentencias condenatorias por cada 100 000 habitantes en 1997, 1999, 2006 y 2009 (mapa 5.3).³³ En 1997 se advierten valores relativamente altos en la costa del Pacífico. En esta zona, los estados de Sinaloa, Guerrero y Colima promedian una tasa de sentencias condenatorias de 1.69 por cada 100 000 habitantes. De igual forma, en la región centro, Morelos y Distrito Federal muestran tasas moderadamente altas. Estos estados promedian 1.23 sentenciados condenatoriamente por los delitos de secuestro o privación ilegal de la libertad por cada 100 000 habitantes. Por otro lado, en ese año se destaca que en Zacatecas, Tlaxcala, Campeche y Quintana Roo no se dictaron sentencias condenatorias por estos delitos.

³³ En esta ocasión se opta por 2009 en lugar de 2010 por el presumible sesgo informativo que confiere el cierre del periodo de observación atribuible al poco tiempo transcurrido para la conclusión de los procesos de impartición de justicia.

Tasa de sentencias condenatorias por el delito de secuestro por cada 100 000 habitantes (1997, 1999, 2006 y 2009).

MAPA
5-3



Fuente: IEG, Estadísticas Judiciales en Materia Penal; SOMEDI, Conciliación Demográfica de México y Entidades Federativas.

En 1999, el Distrito Federal junto con algunos estados del noroeste concentran las tasas más altas de condenados por cada 100 000 habitantes. Tan sólo en la capital del país se registraron 2.23 sentencias condenatorias por el delito de secuestro por cada 100 000 habitantes, y en la región compuesta por Baja California, Sonora y Sinaloa se promediaron 1.94 sentencias condenatorias. De igual manera en la zona del Pacífico sur y Chihuahua se registran tasas moderadamente altas. En la franja compuesta por los estados de Michoacán, Guerrero, Oaxaca y Chiapas la tasa promedio de sentencias condenatorias es de 1.17 por cada 100 000 habitantes; mientras que en Chihuahua este indicador es de 1.12. Sobresalen también en este mismo año los estados de Baja California Sur, Coahuila y Yucatán, por no registrar una sola sentencia condenatoria en dicho año por el delito de secuestro.

En 2006, la distribución espacial de las tasas de sentencias condenatorias muestra un patrón que se acentúa en el noroeste, sobre todo en los estados limítrofes con el Mar de Cortés y en algunas entidades del centro y, aunque en menor medida, en la región este del Golfo de México. También, en el mapa correspondiente resalta parte de la península de Yucatán por no registrar sentencias condenatorias. Entre los estados de la península de Baja California, Sonora, Sinaloa y Nayarit la tasa promedio de sentencias condenatorias por el delito de secuestro es de 1.29 por cada 100 000 habitantes y en su conjunto el Estado de México y Distrito Federal, promedian 1.15 sentencias condenatorias.

En 2009, las tasas de sentencias condenatorias más altas se concentran en el Distrito Federal y en varios estados del noroeste. Como ya se mencionó, en la capital se computan 2.84 sentencias condenatorias por cada 100 000 habitantes (registro máximo en ese año). En las entidades bajacalifornianas, Sonora y Nayarit, se calcula que por cada 100 000 habitantes se sentenció condenatoriamente a 1.64 individuos por el delito de secuestro. A estas entidades les siguieron con tasas moderadamente altas algunos de los estados colindantes con Durango, el cual se destaca por no reportar una sola sentencia condenatoria. La tasa promedio de sentencias condenatorias en Sinaloa, Chihuahua, Coahuila y Zacatecas es de 0.85 por cada 100 000 habitantes, mientras que en Guanajuato y Michoacán la tasa promedio se ubica en 0.65 sentencias.

5.6.4 Total de sujeciones a proceso por cada averiguación previa por el delito de secuestro

El cociente entre el número de sujetos a proceso y el total de averiguaciones previas podría ser una medida de la efectividad del aparato de procuración de justicia, o bien, podría brindar una aproximación al tamaño medio de las organizaciones de plagiarios.³⁴ Sin embargo, estos usos palidecen por las particularidades de los datos en materia de procuración de justicia. Primero, lo que ofrece el SESNSP son registros de averiguaciones previas, sin aclarar si tales denuncias refieren a averiguaciones previas iniciadas, consignadas, ratificadas o enviadas a reserva. Además, el SESNSP sólo integra lo que las procuradurías estatales le envían, por lo que está latente un problema de reporte en dicha transferencia de información. Segundo, las Estadísticas Judiciales en Materia Penal, en particular las que conciernen a los sujetos a proceso, son sensibles al tiempo de duración del proceso de procuración de justicia,³⁵ esto significa que en años recientes los reportes de sujeción a proceso serán menos cuantiosos debido a que seguramente habrá procesos que no han concluido. Por todo lo anterior, deben tomarse con cautela los resultados de este indicador.

En la figura 5.5 se muestra que dicho cociente a nivel nacional (eje principal, línea sin marcadores) asciende entre 1997 y 1999, y después de un ligero retroceso en 2000,

³⁴ El plagio de una persona puede ser perpetrado por más de un delincuente, y las organizaciones delictivas pueden ser responsables de más de un secuestro, por lo que es de esperarse que el número de sujetos a proceso no sea una relación uno a uno con el de averiguaciones previas.

³⁵ La integración de averiguaciones previas para la consignación, y por tanto sujeción a proceso, también es un procedimiento multianual.

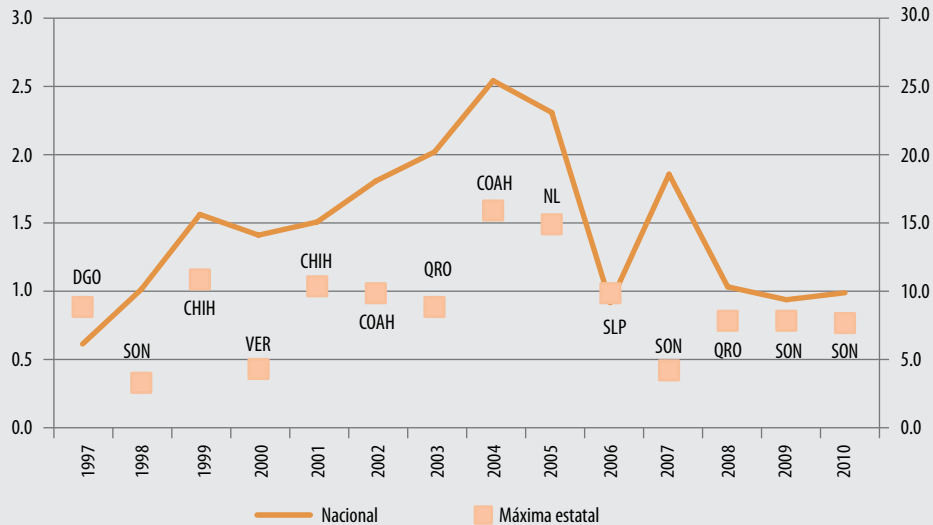
el indicador aumenta considerablemente hasta alcanzar el máximo en 2004. Después, el número de sujeciones a proceso por cada registro de averiguación previa desciende erráticamente; primero con una fuerte caída en 2006, seguido de un repunte en 2007 y una tendencia a la baja hasta 2010. En detalle, a nivel nacional, en 1997 se registran 0.63 sujetos a proceso por cada averiguación previa, valor que se incrementa casi una unidad en 1999 cuando alcanza 1.57. En 2004 la relación entre sentencias condenatorias y averiguaciones previas es de 2.54 procesados por cada denuncia, luego decae hasta situarse en 0.93 en 2006. Al año siguiente, el cociente asciende poco más de media unidad para ubicarse en 1.86 sujetos a proceso por cada registro de averiguación previa, y en lo que resta del periodo de estudio esta razón disminuye hasta cerrar en 2010 a una sujeción a proceso por cada registro de averiguación previa por el delito de secuestro o privación ilegal de la libertad.

La misma figura exhibe el valor máximo estatal para cada año entre 1997 y 2010 (eje secundario, marcadores). A primera vista, resalta que sean los estados fronterizos con Estados Unidos los que muestran un mayor número de sujetos a procesos por cada registro de averiguación previa. Chihuahua, Nuevo León, Coahuila y Sonora se encuentran al frente de este rubro en nueve de los 14 años de observación. Sonora aparece en cuatro ocasiones, Chihuahua y Coahuila aparecen dos veces cada uno, y Nuevo León una vez. Además, sin ser fronterizos, también se destacan los estados de Durango y San Luis Potosí. De esta manera, 11 de los 14 cocientes máximos se encuentran repartidos entre seis entidades del norte del país.

En 1998, los valores máximos estatales varían entre las 3.50 sujeciones a proceso por cada averiguación previa en Sonora, producto de 21 sentencias condenatorias y 6 averiguaciones previas, y los 16 en Coahuila en 2004, resultado de 16 procesados y sólo un registro de averiguación previa. También se destaca Nuevo León en 2005 por computarse 15 sujetos a proceso por denuncia, aunque ello, al igual que en el caso de Coahuila el año anterior, se debe a que se registraron 15 sujeciones a proceso y sólo una denuncia. La mayoría de los máximos restantes circundan la decena de procesos por denuncia. En 1997, en Durango se computaron 9; una oncenena en 1999 y 10.50 en 2001, en Chihuahua; al año siguiente se registró una decena en Coahuila; en 2003 en Querétaro fueron 9; y en San Luis Potosí en 2006 se estimó una decena de sujetos a proceso por cada averiguación previa. No obstante, en estos estados la constante es que el total de registros de averiguación previa en esos años es bajo, menor a los seis eventos.

Total de sujeciones a proceso por cada averiguación previa por el delito de secuestro. Tendencia nacional y máximos estatales por año de ocurrencia (1997-2010)

FIGURA 5-5



Fuente: SESNSP, Incidencia Delictiva; SOMEDE, Conciliación Demográfica de México y Entidades Federativas, 1990-2010.

El siguiente conjunto de mapas muestra la distribución espacial del total de sujeciones a proceso por cada registro de averiguación previa para 1997, 2004, 2007 y 2010 (mapa 5.4). Entre los aspectos a destacar se encuentra la presencia de entidades en donde los reportes de SP no están acompañados de al menos una AP (en gris). Esto es, estados en donde no es posible determinar el número de procesados por cada denuncia, simplemente porque el denominador (AP) es igual a cero. Esto se aprecia en una décima parte (10.49%) del total de las observaciones entidad-año.³⁶ Entre 1997 y 2009 ello se repite en por lo menos tres ocasiones cada año.³⁷ Esta peculiaridad se detecta en Tabasco y Tlaxcala en ocho años, en Coahuila en cinco años, en cuatro años en Campeche y Yucatán, en San Luis Potosí y Tamaulipas en tres años, en Baja California, Querétaro, Quintana Roo y Zacatecas en dos años y en uno solo en Colima, Durango, Morelos y Veracruz.

Desde otra perspectiva, en el país durante el periodo 1997-2010 a 2.85% de los registros de sujeción a proceso (340 de 11940) no se les puede vincular con al menos una averiguación previa. Es así que a la tarea del SESNSP de aclarar a qué tipo de averiguación previa se refiere en la información que ofrece (iniciadas, consignadas, ratificadas o enviadas a reserva), se puede sumar la de exigirle, lo mismo que a todas las procuradurías generales de justicia estatales, con especial énfasis en las de los estados citados en la parte final del párrafo anterior, que mejoren el sistema de transmisión y

³⁶ Las 32 entidades federativas y el lapso de estudio de 14 años producen 448 observaciones entidad-año.

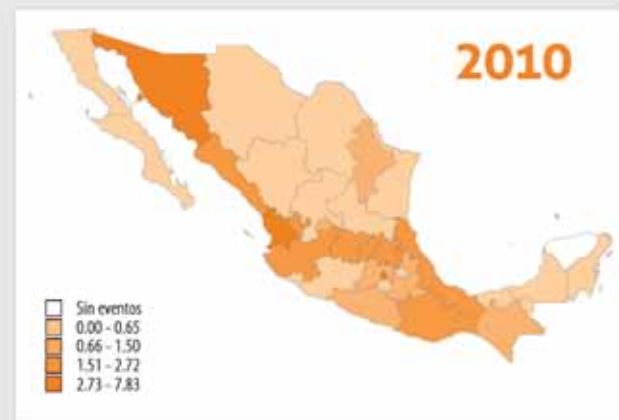
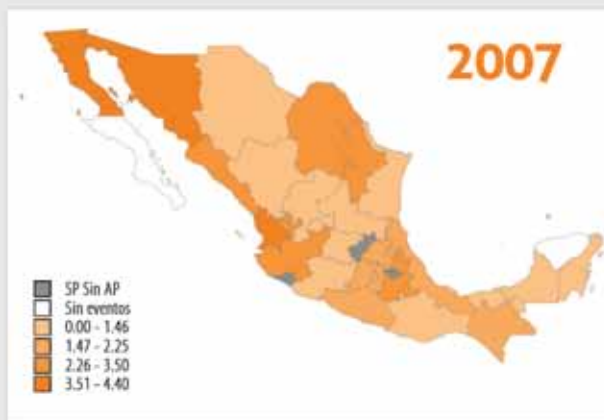
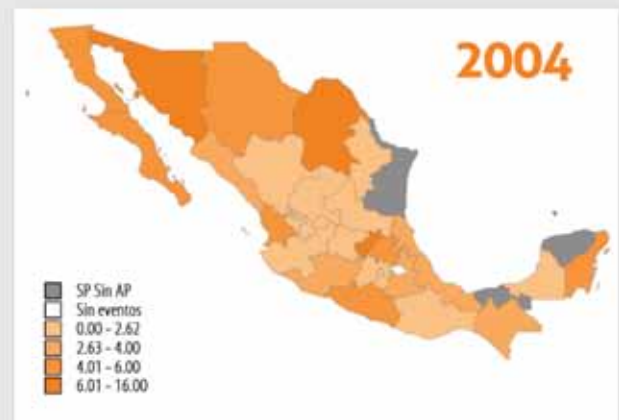
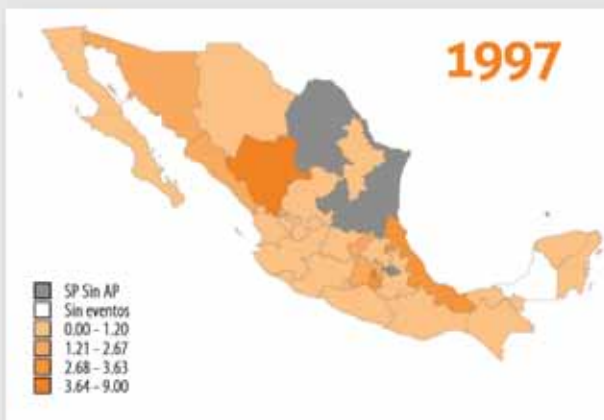
³⁷ En 2002 y 2003 esto sucede en cinco estados. Sólo en 2010 no acontece lo referido.

reporte de las estadísticas en materia penal para que subsanen las presumibles omisiones que se acaban de señalar.

Por lo demás, en el mapa correspondiente a 1997 destacan por el alto número de procesados por cada averiguación previa algunos estados del noroeste, con Durango a la cabeza, y otros del centro-este, con la fuerte presencia del Distrito Federal (mapa 5.4). Entre Durango, Sinaloa y Sonora promedian 1.90 sujeciones a proceso por cada registro de averiguación previa, y en el Distrito Federal, Morelos, el Estado de México, Querétaro y Veracruz la media de este indicador se ubica en 3.75. Por otro lado, los estados vecinos de Nuevo León: Coahuila, Tamaulipas y San Luis Potosí, además de Tlaxcala, se revelan como entidades donde a los 34 sujetos a proceso que suman, mismos que representan 5.14% del total de SP ese año, no se les puede asociar una sola de las denuncias que reporta el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública..

Total de sujetos a proceso por cada registro de averiguación previa por el delito de secuestro (1997, 2004, 2007 y 2010).

MAPA
5-4



Fuente: INEGI, Estadísticas Judiciales en Materia Penal; SESNSP, Incidencia Delictiva.

En 2004, el mosaico que dibuja el mapa es variopinto, aunque los mayores registros del cociente entre sujetos a proceso y averiguaciones previas se encuentran en la frontera norte y la península de Baja California, y alrededor de la meseta central, aunque también se advierten valores moderadamente altos en Nayarit y Quintana Roo. Entre Baja California Sur y los estados norfronterizos (excluyendo a Tamaulipas y Nuevo León) promedian 7.65 sujetos a proceso por cada averiguación previa, mientras que la media entre procesados y denuncias en Hidalgo y Querétaro, Michoacán, Guerrero, Puebla y Veracruz es de 4.09. Asimismo, en Tabasco, Tamaulipas y Yucatán no se tiene registrada una sola averiguación previa que se pueda relacionar con los 47 sujetos a proceso, mismas que representan el 5.72% de las sujeciones a proceso reportadas ese año.

Tres años más tarde, en 2007, se dibujan tres zonas en donde el total de sujetos a proceso por cada averiguación es alto. La primera, limítrofe con el Mar de Cortés y parte del Pacífico, desde Baja California pasando por Sonora, Sinaloa, Nayarit y Jalisco, promedia 3.50 sujetos a proceso por cada averiguación previa. En la segunda, compuesta por Coahuila y Nuevo León, la media se ubica en 3.33 procesados por cada denuncia. La tercera, ésta con valores un tanto menores, la componen los estados de Puebla, Veracruz, Hidalgo, Estado de México, Distrito Federal, Morelos y Guerrero, en los cuales se computan 1.93 procesados por cada denuncia. De igual forma, es preciso resaltar que entre los estados de Colima, Querétaro y Tlaxcala suman 21 sujetos a proceso (2.57% de los registrados ese año), sin que por ellos medie alguno de los registros de averiguación previa que reporta el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Al final de la década pasada, el número de sujetos a proceso por cada denuncia plantea una franja estatal con valores altos, limítrofe con el Mar de Cortés, y con valores intermedios la aparente continuación horizontal de ésta, la cual comprende a algunos estados del Pacífico, la meseta central y el Golfo de México. El conjunto de los estados de Sonora, Sinaloa y Nayarit promedian 3.86 sujetos a proceso por cada registro de averiguación previa, mientras que entre Jalisco, Guanajuato, Querétaro, Hidalgo, Distrito Federal, Veracruz y Oaxaca la media de sujeciones a proceso por cada denuncia se ubica en 2.71.

5.6.5 Total de sentencias condenatorias por cada sujeción a proceso por el delito de secuestro

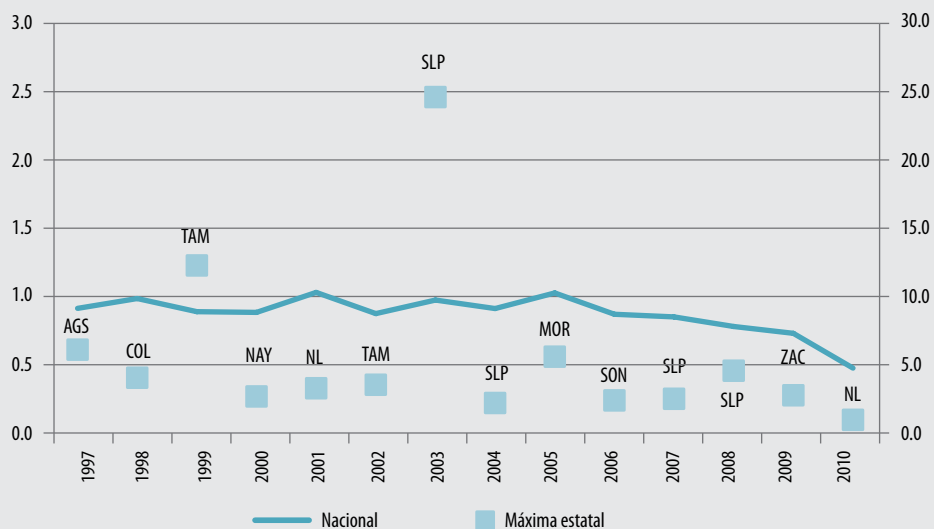
Al final de todo proceso de impartición de justicia los sujetos a proceso habrán de recibir una sentencia condenatoria, o bien, absolutoria. Entonces, necesariamente el número de sentencias condenatorias, en una localidad y año determinados, será menor o igual que el número de sujeciones a proceso. Por ello, la razón entre el número de condenados y el número de procesados debe ubicarse en el intervalo cero a uno. En otro caso, la información en materia penal acusará problemas de registro. De esta manera, el número de sentencias condenatorias por cada sujeción a proceso es una manera de aproximar la efectividad del aparato de impartición de justicia, e incluso

de valorar la fiabilidad de las estadísticas judiciales en materia penal. No obstante, es preciso recordar que tanto el establecimiento de sujeciones a proceso como el trayecto para dictaminar sentencias condenatorias son procesos multianuales, por lo que se advierte que en los años más cercanos al momento de observación ambas condiciones exhibirán valores bajos. Incluso es posible que en dichos años el número de condenados esté muy por debajo del número de procesados, pues se espera que haya varias sujeciones a proceso que no hayan redundado en una sentencia.

La relación entre sentencias condenatorias y sujeciones a proceso para el periodo 1997 a 2010 a nivel nacional se muestra en la figura 5.6 (eje principal, línea sin marcadores). En la misma figura se destaca el máximo estatal de sentencias condenatorias por cada sujeto a proceso para cada año (eje secundario, marcadores). En lo que toca al conjunto del país, el cociente exhibe dos tendencias. En la primera, entre 1997 y 2005, el número de condenados por cada sujeto a proceso varía entre los 0.86 en 2002 y el anómalo 1.01 de 2001. Tanto en 2001 como en 2005 el número de sentencias condenatorias supera al de sujetos a proceso, lo cual debe ser señalado como un error en el registro de la información. En el primer caso se tienen registrados 772 condenados y 766 sujetos a proceso; en el segundo, estos valores son, respectivamente, 754 y 751. Fuera de ello, en 1998 y 2003 se registran entre 95 y 96 sentencias condenatorias por cada 100 sujeciones a proceso. En el siguiente lapso la relación entre sentencias condenatorias y sujetos a proceso disminuye. En 2006 este cociente se sitúa en 0.85 y desciende hasta ubicarse en 0.47 al cierre de la década pasada. Esto último como consecuencia del menor tiempo transcurrido para que concluyan los procesos de procuración e impartición de justicia.

Total de sentencias condenatorias por cada sujeción a proceso por el delito de secuestro. Tendencia nacional y máximos estatales por año de ocurrencia (1997–2010)

FIGURA 5.6



Fuente: INEGI, Estadísticas Judiciales en Materia Penal.

Respecto a los máximos estatales, en los altos registros de sentencias condenatorias por cada sujeto a proceso se revelan irregularidades en las Estadísticas Judiciales en Materia Penal. En prácticamente todo el periodo de observación, entre 1997 y 2009, es posible distinguir estados con razones entre sentencias condenatorias y sujetos a proceso por encima de la unidad, incluso próximos a las cinco unidades cuando no superan una o dos decenas. Para cerrar la década de los años noventa en Aguascalientes, Colima y Tamaulipas se computan seis, cuatro y 12 sentencias condenatorias por cada sujeto a proceso, respectivamente. De 2000 a 2005, en Nayarit se registran 2.67 sentenciados condenatoriamente por cada sujeto a proceso; en Nuevo León, 3.25; en Tamaulipas, 3.50; en San Luis Potosí, 24; y en 2004 en la misma demarcación, 2.20. Entre 2005 y 2009 se distinguen los estados de Morelos (5.50), Sonora (2.38), San Luis Potosí en dos ocasiones (2.50 y 4.50) y Zacatecas (2.75). Sólo en Nuevo León, en 2010, el total de sentencias condenatorias se corresponde perfectamente con el de sujetos a proceso.

No obstante, estas entidades no son las únicas en donde la razón entre el número de condenados y el de sujetos a proceso superan el valor 1. En cada uno de los años de análisis al menos seis estados rebasan este registro; destacan 1999, 2001 y 2003 con 12 entidades, y 1997, 1998 y 2002 con 11. De hecho, esto ocurre 127 ocasiones repartidas en 30 estados. Sólo en Guerrero y Oaxaca en todos los años observados, el número de sentencias condenatorias es menor o igual que el de sujetos a proceso. En detalle, los estados que más años incurrir en esta irregularidad son Nayarit y Michoacán (9); le siguen Jalisco, San Luis Potosí y Sonora (8); Distrito Federal y Nuevo León (7); Chiapas y Durango (6); Morelos y Zacatecas (5); Guanajuato, Estado de México, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala (4); Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Colima y Puebla (3); Campeche, Coahuila, Querétaro, Sinaloa y Veracruz (2); el resto, Chihuahua, Hidalgo, Quintana Roo y Yucatán (1).³⁸

Una variante de lo anterior se refiere a que el número de condenados es mayor que cero, pero las sujeciones a proceso no. Esto impide determinar el total de sentencias condenatorias por cada sujeto a proceso. Tal situación ocurre en 11 ocasiones en ocho diferentes estados: Aguascalientes (3), Campeche (2), y Baja California Sur, Colima, Quintana Roo, San Luis Potosí, Yucatán y Zacatecas, con una por entidad. Respecto al tiempo en que sucede, en 1997, 1998, 2001, 2005 y 2008 en un estado; en 2002, 2003 y 2007 en dos entidades. Se concluye entonces que al menos tres de cada 10 observaciones entidad-año (30.80%) presentan algún tipo de irregularidad en la información, bien porque a cada sujeción a proceso le corresponde más de una sentencia condenatoria, o porque no hay reportes de sujeciones a proceso que acompañen a los registros de sentencias condenatorias.

La distribución espacial del número de sentencias condenatorias por cada sujeto a proceso para 1997, 2001, 2005 y 2010 está representada en el mapa 5.5. En 1997, la Península de Baja California, la región occidente y de manera aislada los estados

³⁸ En paréntesis el número de años con la irregularidad referida.

de Sinaloa, Nuevo León y Chiapas destacan por promediar más de una sentencia condenatoria por cada sujeción a proceso. En conjunto, los estados peninsulares tienen una media de 4.67 sentencias condenatorias por cada sujeto a proceso. Por su parte, Jalisco, Colima, Michoacán, Guanajuato, Querétaro y Aguascalientes promedian 1.35 condenados por cada procesado. En tanto que en Sinaloa, Nuevo León y Chiapas se registran 1.09 sentencias condenatorias por cada sujeto a proceso. Para el resto del país se computan 72 sentencias condenatorias por cada centenar de sujetos a proceso por el delito de secuestro. En cambio, en Yucatán se tiene un registro de sentencias condenatorias sin que a éste se le pueda asociar un reporte de sujeto a proceso.

Total de sentencias condenatorias por cada sujeción a proceso por el delito de secuestro (1997, 2001, 2005 y 2010).

MAPA
5-5



Fuente: INEGI, Estadísticas Judiciales en Materia Penal.

En 2001 el panorama no es muy diferente. Algunos estados del noroeste, otros del noreste, del centro-Pacífico y del sureste se caracterizan por una relación asimétrica entre el número de sentencias condenatorias y el del sujeto a proceso. Entre Sonora y Sinaloa promedian 1.13 condenados por cada procesado. En su conjunto Coahuila, Nuevo León y San Luis Potosí reportan 2.14 sentenciados condenatoriamente por cada procesado. Michoacán, Estado de México, Distrito Federal, Morelos y Tlaxcala registran 1.13 condenados por cada sujeto a proceso. En tanto que en Chiapas y Tabasco la media de condenados por cada procesado es de 1.24. En el resto del país la media indica que por cada 100 sujeciones a proceso por el delito de secuestro o privación ilegal de la libertad hay 80 condenados.

En 2005, las irregularidades en la información se concentran en el centro-occidente del país, aunque en Sonora es posible computar 2.25 sentencias condenatorias por cada sujeto a proceso y en San Luis Potosí este cociente marca 1.29 condenados por cada procesado. Por su parte, promedian 1.27 sentencias condenatorias por cada sujeto a proceso los estados que constituyen el conglomerado centro-occidental: Nayarit, Jalisco, Michoacán, Estado de México, Distrito Federal, Morelos y Puebla. En tanto que en el resto de la República mexicana se calculan 66 condenados por cada centenar de procesados. En contraste, en Tlaxcala se tiene el registro de nueve sentencias condenatorias sin que a estas se les pueda vincular con al menos un sujeción a proceso.

Al cierre del periodo de observación ya no se distinguen entidades con anómalas relaciones entre el número de sentencias condenatorias y procesados. Sin embargo, antes de pensar en que esto se debe una mejora en la consistencia de la información, es más adecuado suponer que se debe a la disminución en el número de resoluciones condenatorias producto del menor tiempo transcurrido para que concluyan los procesos de impartición de justicia. Considerando lo anterior, los registros más altos de condenados por cada procesado se encuentran en el noroeste y noreste, y ligeramente menores en el centro-occidente y en el sureste. En Baja California, Sonora y Sinaloa se computan 74 condenados por cada 100 sujetos a proceso. Entre Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y San Luis Potosí registran 83 sentenciados condenatoriamente por cada centenar de procesados. La región integrada por Jalisco, Colima, Michoacán, Guanajuato, Querétaro, Estado de México, Distrito Federal y Morelos promedia 54 condenados por cada 100 procesados. Mientras que este cociente en Veracruz, Tabasco y Chiapas indica que hay 35 por cada 100 procesados.

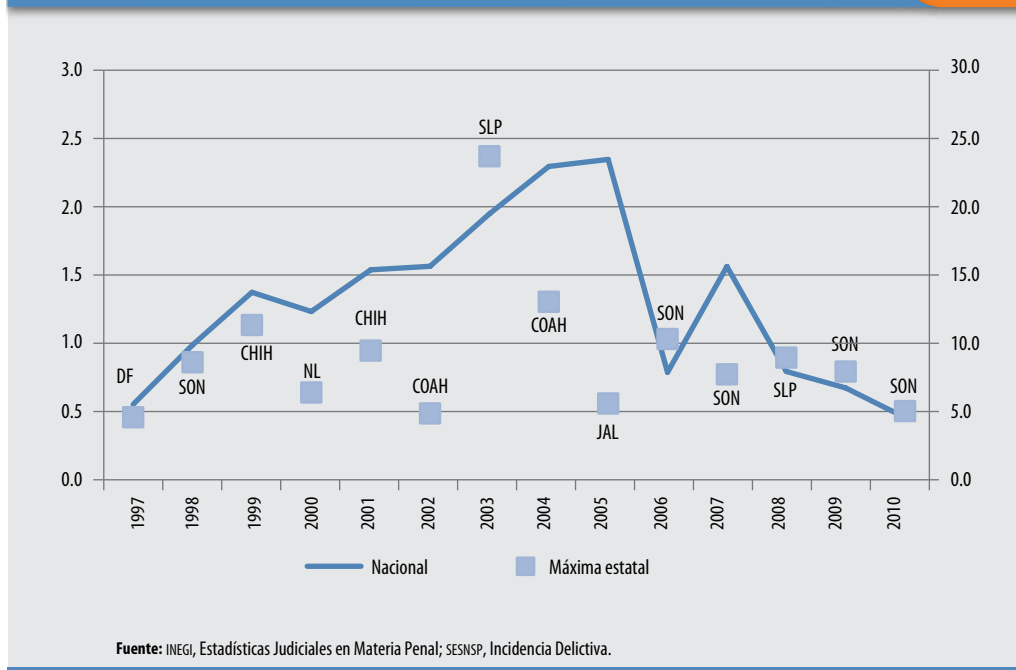
5.6.6 Total de sentencias condenatorias por cada averiguación previa por el delito de secuestro

El número de sentencias condenatorias por cada averiguación previa presupone una medida para aproximar el tamaño promedio de las organizaciones criminales dedicadas al plagio y un *proxy* de la efectividad del aparato de procuración e impartición de justicia. En el espectro de resultados los valores menores a la unidad serán indicativos de que no todas las averiguaciones previas han redundado en una sentencia condenatoria. En lenguaje llano, que hay crimen sin castigo. No obstante, ello puede deberse a

la condición multianual de los procesos de procuración e impartición de justicia. Como ya se mencionó, es posible advertir en los años más recientes procesos iniciados, pero no necesariamente concluidos. La figura 5.7 muestra el número de sentencias condenatorias por cada averiguación previa para el conjunto del país (eje principal, línea sin marcadores) y los valores máximos estatales para cada año entre 1997 y 2010 (eje secundario, marcadores). A nivel nacional se aprecia una tendencia ascendente entre 1997 y 2005, aunque con una ligera disminución en 2000. Para el resto del periodo se tiene que el número de condenados por cada denuncia desciende, primero vigorosamente en 2006, seguido de un repunte en 2007. Al comienzo del lapso de estudio, en 1997, se registran 0.56 sentencias condenatorias por cada averiguación previa. En 1999 esta medida refiere que hay 1.37 sentencias condenatorias por cada averiguación previa, y en 2005 se alcanza el máximo global con 2.32 sentenciados condenatoriamente por cada averiguación previa. En 2006, el número de condenados por cada denuncia cae abruptamente hasta situarse en 0.79, y al año siguiente se recompone para indicar que hay 1.55 sentenciados por cada averiguación previa. En los últimos tres años del periodo de análisis, el número de sentencias condenatorias por cada averiguación previa es menor a uno, en particular en 2010 se computan 0.47 condenados por cada denuncia por el delito de secuestro.

Total de sentencias condenatorias por cada registro de averiguación previa por el delito de secuestro. Tendencia nacional y máximos estatales por año de ocurrencia (1997- 2010)

FIGURA 5-7



Los valores máximos a nivel estatal se concentran en siete entidades, que con excepción del Distrito Federal y Jalisco, se encuentran en el norte del país. Cuatro de esos cinco estados hacen frontera con Estados Unidos: Sonora, Chihuahua, Coahuila y

Nuevo León. De ellos, destaca el estado de Sonora al registrar el mayor número de sentencias condenatorias por cada averiguación previa durante cinco años: 1998, 2006, 2007, 2009 y 2010. En este estado, el menor y el mayor de los valores se registran el mismo año, 2010, con 5.17 y 10.33 sentencias condenatorias por cada averiguación previa, respectivamente; solamente en San Luis Potosí en 2003 y en Coahuila en 2004 se observa un cociente mayor. En la demarcación potosina se computan 24 sentencias condenatorias por cada averiguación previa, mientras que en Coahuila son 13.

No obstante, es preciso señalar que la mayoría de estos máximos, con excepción de 1997 en el Distrito Federal, son producto de un reducido número de averiguaciones previas. En diez años la base del denominador fue sólo de cinco averiguaciones previas o menos. Ello supondría una acción expedita del aparato judicial para aprehender y procesar a los responsables de la actividad delictiva.

Por otro lado, un problema de este indicador es la inconsistencia entre las fuentes de información. Al igual que en el caso del número de procesados por cada denuncia, es posible señalar entidades con registros de sentencias condenatorias, pero sin ningún reporte de averiguación previa. Ello ocurre en 43 de las 448 observaciones entidad-año (9.60%). De hecho, se contabilizan en todo el periodo 252 condenados sin que por ellos medie alguna averiguación previa, lo cual representa 2.53% del total de sentencias. Esta irregularidad se presenta en al menos dos entidades en cada uno de los años de análisis, llegando hasta cinco como sucede en 2005.

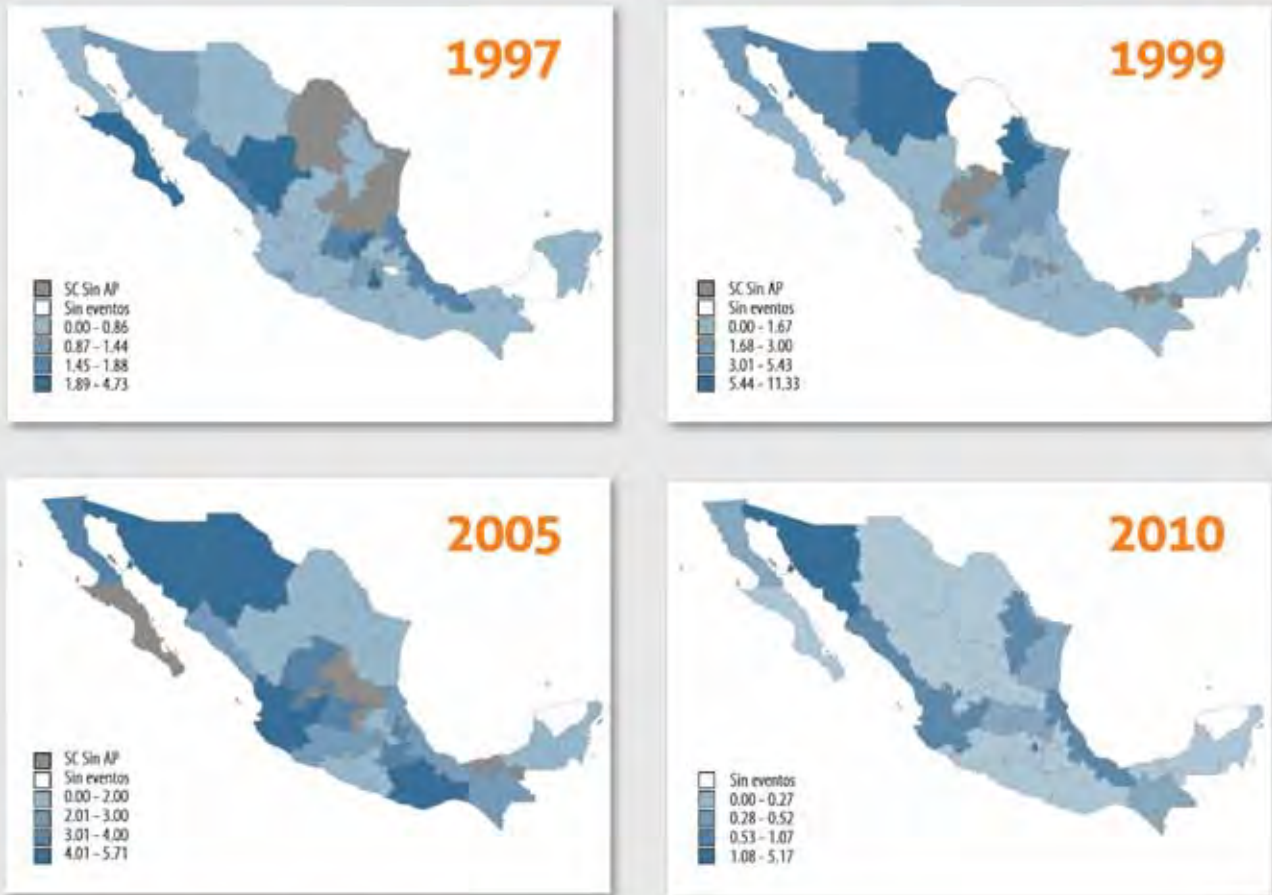
En la mitad de las entidades federativas es posible advertir al menos en un año dicha falta. Las que más se destacan son Tabasco con ocho, Tlaxcala con seis y Coahuila con cuatro. En los otros 13 estados es posible observar dicha anomalía hasta en tres ocasiones.³⁹ En el mapa 5.6, por ejemplo, se observa para 1997 la irregularidad en los estados de Coahuila, San Luis Potosí y Tamaulipas, los cuales reúnen 21 sentencias condenatorias (3.55% del total anual) a las que no se les puede asociar una sola averiguación previa. También, en la misma representación gráfica se destacan los estados del centro: Guanajuato, Querétaro, Estado de México, Distrito Federal y Morelos, por las 2.66 sentencias que promedian por cada averiguación. Por su parte, las entidades septentrionales: Baja California Sur, Sinaloa y Durango registran 1.84 sentencias condenatorias por cada denuncia; mientras que en Veracruz se contabilizan 1.88.

En 1999 los mayores registros de condenados por cada denuncia se ubicaban en los extremos noroeste y noreste. Entre Baja California, Sonora y Chihuahua tienen una media de 4.00 condenados por cada averiguación previa. En tanto que en el conglomerado que reúne a Nuevo León, Tamaulipas, San Luis Potosí, Guanajuato y Aguascalientes el indicador advierte que hay 2.85 condenados por cada denuncia. También, es preciso apuntar que los estados de Zacatecas, Tlaxcala y Tabasco suman 15 sentencias condenatorias sin que por ellas se contabilice algún reporte de averiguación previa (1.86% del total anual).

³⁹ Baja California Sur, Campeche, San Luis Potosí y Tamaulipas en tres ocasiones cada uno; Aguascalientes, Querétaro, Yucatán y Zacatecas en dos; y Colima, Durango, Morelos, Quintana Roo y Veracruz en una.

Total de sentencias condenatorias por cada registro de averiguación previa por el delito de secuestro (1997, 1999, 2005 y 2010).

MAPA
5.6



Fuente: INEGI, Estadísticas Judiciales en Materia Penal; SESNSP, Incidencia Delictiva.

A la mitad de la década pasada los mayores promedios de sentencias condenatorias por cada denuncia se distinguen en el occidente, de nueva cuenta en el noroeste y el Pacífico sur. En Nayarit, Jalisco, Colima, Zacatecas y Guanajuato por cada averiguación previa se computan 5.00 condenados. Entre Baja California, Sonora y Chihuahua promedian 4.53 por cada averiguación previa; mientras que esta media en Puebla y Oaxaca es de 3.67. Por el contrario, se contabilizan 33 sentencias condenatorias a las que no se les pueden vincular con una averiguación previa (4.38% del total de condenas en ese año), las cuales se distribuyen entre los estados de Baja California Sur, Aguascalientes, Querétaro, San Luis Potosí y Tabasco.

En 2010 algunos de los estados limítrofes con el Mar de Cortés y con el Pacífico, así como otros de la franja noreste-Golfo de México-Pacífico sur exhiben los registros más altos del número de sentencias condenatorias por cada averiguación previa. Entre

Sonora, Sinaloa, Nayarit y Jalisco promedian 1.57. Del otro lado, entre Nuevo León, Tamaulipas, Veracruz y Chiapas promedian 0.54 sentencias condenatorias por cada averiguación previa. No obstante, estos registros palidecen con los 4.13 que se computan en el Distrito Federal.

5.7 Conclusiones

El secuestro es uno de los delitos que más vulnera el sentido de seguridad de las personas y uno de los que menos se denuncia, bien por temor a represalias que atenten contra la salud o la vida de los plagiados o de sus familiares, o por la desconfianza que se puede tener en los cuerpos de seguridad y justicia. Tal vez por ello es que la cifra negra sobre el delito de secuestro sea una de las más altas: algunas organizaciones civiles estiman que tres de cada cinco secuestros no se denuncian. No obstante, es preciso apuntar que el carácter ralo de esta agresión, esto es, al ser el secuestro un delito de baja incidencia, su identificación en las encuestas es complicada, por lo cual se necesitaría de muestras desmesuradamente grandes para asegurar un número suficiente de casos para realizar inferencias estadísticas. Por lo anterior, resulta necesario tomar con reserva las estimaciones que se publican sobre la cifra negra en materia de secuestro.

En otro sentido, en la mayoría de los códigos penales estatales se diferencia el delito de secuestro del de privación ilegal de la libertad y en algunos del de rapto. También, en varios códigos penales se encuentran tipificados los delitos de secuestro exprés y de secuestro simulado (también llamado autosecuestro). Sin embargo, en las fuentes de información se pierde esta diversidad. Si bien es cierto que en las Estadísticas Judiciales en Materia Penal (publicadas por el INEGI), respecto a las sujeciones a proceso y a las sentencias condenatorias, es posible distinguir entre secuestro, privación ilegal de la libertad y rapto, no es posible hacer distinciones entre las modalidades del secuestro; por su parte, en las Incidencias Delictivas (SESNSP), en lo que concierne a los registros de averiguaciones previas, tanto los reportes de secuestro como los de privación ilegal de la libertad se encuentran agrupados, sin posibilidad de diferenciar uno del otro, además, se desconoce si los correspondientes al delito de rapto están considerados en tal conglomerado. Por ello se deben asumir supuestos que permitan una comparación (estresada) de los datos entre las entidades federativas, lo cual se resolvería, al menos en parte, si se desarrollan instrumentos que permitan homologar la información y que hagan posible la selección de datos desagregados.

Por lo demás, la tasa de averiguaciones previas por el delito de secuestro se encontraba al final de la década pasada en niveles de finales de la década de los años noventa; es decir, cuatro veces mayor que su registro mínimo, el cual se logró entre 2004 y 2005. Sin embargo, la distribución geográfica de este indicador entrega mosaicos claramente diferenciados al inicio y al final del periodo de observación. Al cierre del decenio anterior los mayores registros se situaron en los estados del norte, en contraste con los estados localizados en el Pacífico que al comienzo del periodo osten-

taban esta categoría. La tasa de sujetos a proceso, por su parte, cae en la primera mitad de la década pasada y repunta vigorosamente en el lustro siguiente, lo cual concuerda con la evolución de la tasa de averiguaciones previas.

De igual forma, se polariza la distribución geográfica de este indicador, pasa de cierto grado de dispersión a cierto grado de concentración en el noroeste y centro-Pacífico sur. El número de condenados por estos delitos por cada 100 000 habitantes sigue de manera atenuada la trayectoria de la tasa de sujeciones a proceso, pero la relevancia que tenían al inicio del periodo los estados del occidente y del Pacífico sur para la cuenta nacional disminuye hacia el final de este lapso frente a la injerencia de los de los estados del noroeste.

A nivel nacional, el número de sujeciones a proceso y de sentencias condenatorias por cada averiguación previa aumenta entre 2004 y 2005. Luego disminuyen conforme se acerca el final del periodo de observación, lo que se debe en parte al carácter multianual de los procesos de procuración e impartición de justicia. También se observó que cada vez es más notorio que los mayores registros de este indicador se encuentran en el noroeste y en el centro-occidente del país. Por su parte, el número de condenados por cada sujeción a proceso es próximo a la unidad, al menos hasta 2005. Hasta ese año aproximadamente 9 de cada 10 sujeciones a proceso derivaron en una sentencia condenatoria. Después disminuye considerablemente el número de sentencias condenatorias, más que el de sujeciones a proceso, debido al menor tiempo transcurrido para que concluyan los procesos de impartición de justicia. Empero, aunque no es la regularidad, estos indicadores expusieron inconsistencias considerables en la información, sobre todo cuando proviene de fuentes distintas (INEGI y SESNSP). Esto es, se detectaron sujeciones a proceso y sentencias condenatorias a las cuales no es posible asociarles al menos un registro de averiguación previa.

Más preocupante es cuando es imposible vincular a una sentencia condenatoria una sujeción a proceso, sobre todo si la fuente de información es la misma (INEGI). Estas anomalías son un tanto más frecuentes en los estados de Coahuila, San Luis Potosí, Tabasco y Tlaxcala, lo cual se suma a los matices no considerados en la producción de información (diferencias en la definición de los delitos y distinciones en las modalidades contempladas), que constriñe la medición de la efectividad de los aparatos de procuración e impartición de justicia. Motivo que debería ser suficiente para que las autoridades responsables destinen recursos humanos y tecnológicos al desarrollo de un sistema de información que permita tener datos continuamente actualizados y desagregados con la garantía de que serán consistentes y de calidad.

5.8 Anexo Estadístico

Cociente entre el número de averiguaciones previas observadas y esperadas de acuerdo con la entidad federativa y el año de ocurrencia (1997-2010)

TABLA 5.2

Entidad	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Aguascalientes	0.72	0.88	0.36	0.18	0.00	0.49	0.00	1.33	0.00	0.15	4.16	2.60	1.48	0.87
Baja California	0.41	1.52	0.60	1.23	0.77	0.78	0.75	0.43	0.43	0.80	0.71	1.96	1.37	0.99
Baja California Sur	0.31	2.22	2.76	0.55	1.29	0.00	0.00	1.01	0.00	2.22	0.00	1.79	0.84	0.26
Campeche	0.00	3.21	4.00	0.00	1.56	0.00	0.95	2.44	1.21	0.00	2.69	0.00	0.00	0.95
Coahuila	0.00	0.30	0.00	0.00	0.00	0.34	0.00	0.23	1.35	0.20	0.33	0.40	1.07	5.39
Colima	3.24	1.32	1.23	0.41	0.48	0.56	1.17	0.75	0.74	0.33	0.00	1.07	0.21	0.98
Chiapas	1.54	0.60	2.29	1.73	2.17	1.01	1.15	0.57	0.68	0.25	1.25	0.36	0.57	0.71
Chihuahua	0.45	0.39	0.08	0.13	0.06	0.14	0.23	0.15	0.24	0.21	0.47	2.08	3.16	1.87
Distrito Federal	0.13	0.56	1.26	1.48	1.82	2.06	2.05	2.79	1.97	0.78	1.68	0.95	0.45	0.30
Durango	0.05	0.40	0.41	1.74	0.87	1.01	1.30	0.45	0.60	0.00	0.33	0.27	1.56	3.13
Guanajuato	0.47	1.04	0.71	0.52	0.60	0.96	0.37	0.71	0.47	0.31	1.04	0.59	2.55	1.63
Guerrero	1.09	1.19	1.15	1.38	1.69	1.25	1.08	0.66	1.13	0.56	1.24	0.81	0.85	0.67
Hidalgo	0.33	0.67	1.54	0.71	0.55	0.64	1.02	1.30	1.29	0.67	0.80	1.23	0.90	1.98
Jalisco	2.48	3.13	1.22	1.06	0.64	0.85	0.73	0.93	0.50	0.16	0.79	0.33	0.34	0.47
Estado de México	0.32	0.32	0.57	1.02	1.39	1.75	1.79	1.29	1.31	0.53	1.10	1.39	1.01	1.28
Michoacán	1.35	1.32	1.35	0.62	0.75	0.70	0.61	0.31	0.50	0.28	1.01	1.22	1.06	1.39
Morelos	0.28	0.46	0.74	2.87	2.11	0.67	1.17	1.35	1.79	0.86	0.55	0.00	1.37	1.10
Nayarit	1.03	0.49	5.06	1.42	1.66	3.02	0.29	0.37	0.74	0.33	0.82	0.40	0.41	0.10
Nuevo León	0.48	2.05	0.17	0.34	0.80	0.69	1.22	1.87	0.31	0.14	0.23	2.10	1.12	1.46
Oaxaca	1.88	2.10	3.77	0.48	0.11	0.39	0.41	0.44	0.09	0.19	0.59	0.85	0.81	0.60
Puebla	1.03	1.73	0.96	1.35	1.02	1.30	1.02	1.02	0.72	0.58	0.54	0.41	1.09	1.10
Querétaro	0.71	1.69	2.53	2.10	0.49	0.57	0.60	0.77	0.00	0.34	0.00	0.55	0.64	1.81
Quintana Roo	0.79	0.99	1.23	0.53	2.46	0.00	0.00	0.32	0.64	0.57	1.66	1.14	0.54	2.01
San Luis Potosí	0.00	0.00	0.60	0.30	2.12	0.82	0.43	2.21	0.00	0.24	1.22	0.20	3.22	1.58
Sinaloa	0.83	1.34	2.44	1.92	1.88	1.05	1.29	0.82	0.70	0.47	1.30	0.50	0.59	0.43
Sonora	0.56	0.69	1.00	5.42	0.83	1.36	1.63	0.78	1.30	0.34	0.96	0.74	0.29	0.41
Tabasco	5.97	2.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.45	0.74	0.27	0.41
Tamaulipas	0.00	0.00	0.32	1.05	0.66	0.44	0.58	0.00	1.03	1.11	2.19	1.11	2.14	1.82
Tlaxcala	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.97	11.42	0.00	0.00	0.05	0.02
Veracruz	0.58	0.62	1.02	0.51	1.05	1.74	2.93	3.04	1.39	0.72	2.24	0.83	0.00	1.04
Yucatán	9.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Zacatecas	2.49	2.37	0.00	0.39	0.11	0.00	0.28	0.54	0.18	0.16	0.53	1.47	1.54	0.80

Fuente: SESNSP, Incidencia Delictiva; SOMED, Conciliación Demográfica de México y Entidades Federativas, 1990-2010.

Cociente entre el número de sujeciones a proceso observadas y esperadas de acuerdo con la entidad federativa y el año de ocurrencia (1997-2010)

TABLA 5.3

Entidad	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Aguascalientes	0.28	1.48	2.01	0.44	0.00	0.00	0.00	0.45	0.00	0.27	2.06	2.75	0.67	2.26
Baja California	0.13	0.75	1.33	0.82	1.34	1.05	0.65	1.05	1.15	1.24	1.67	1.32	0.91	0.61
Baja California Sur	0.40	1.06	0.00	0.63	0.00	0.00	0.63	1.94	2.12	1.17	0.00	3.36	2.40	0.00
Campeche	0.00	2.16	1.76	0.00	1.42	0.69	0.00	3.31	0.72	0.79	0.00	1.14	1.47	0.44
Coahuila	1.35	0.51	0.21	0.60	0.83	1.61	0.46	1.24	1.01	1.39	0.54	2.28	1.72	0.36
Colima	3.28	0.86	0.47	0.00	0.28	1.93	0.00	0.79	1.45	2.86	1.33	0.92	0.98	0.18
Chiapas	1.34	1.39	1.36	1.89	1.23	0.99	0.87	0.56	0.97	1.02	0.82	0.79	0.46	0.72
Chihuahua	1.22	0.74	1.10	0.74	0.85	1.29	1.00	0.68	1.48	0.59	0.72	0.33	1.54	1.42
Distrito Federal	0.99	0.93	0.97	0.98	1.01	1.12	1.01	1.10	1.07	1.00	1.16	0.88	0.87	0.99
Durango	1.98	1.35	0.16	0.69	2.28	1.85	1.05	0.71	1.16	0.64	0.71	0.31	0.39	1.29
Guanajuato	0.59	0.85	0.88	0.85	0.56	0.54	0.77	0.56	0.90	0.83	0.66	0.41	1.58	2.82
Guerrero	1.10	1.61	0.95	1.72	1.55	0.74	1.12	0.88	1.17	0.75	0.90	0.76	0.58	0.61
Hidalgo	0.32	0.37	0.57	0.67	0.59	0.75	1.88	1.19	0.79	0.82	0.39	1.14	1.58	1.98
Jalisco	1.49	0.74	0.72	1.25	1.37	0.44	0.72	0.89	0.89	0.66	1.11	1.29	1.13	1.18
Estado de México	0.91	0.78	0.81	1.00	0.72	0.77	1.22	0.92	1.26	1.41	1.09	1.11	0.97	1.05
Michoacán	1.23	1.62	0.94	0.74	1.02	1.35	0.60	1.22	1.04	0.78	1.15	0.59	0.93	0.98
Morelos	2.16	0.99	1.76	0.65	1.24	1.12	2.76	0.66	0.18	0.99	0.91	0.21	0.18	0.77
Nayarit	1.38	0.60	0.25	1.22	0.89	0.43	0.41	0.69	1.06	2.33	1.53	1.44	1.54	0.55
Nuevo León	0.33	0.86	0.70	0.78	0.76	0.83	0.35	1.23	1.45	0.32	0.27	2.06	2.48	0.82
Oaxaca	1.57	1.26	2.56	0.67	0.39	1.58	0.75	0.43	0.24	0.57	0.36	1.03	1.05	1.20
Puebla	0.63	1.20	1.14	1.66	0.69	1.43	1.13	1.15	0.65	1.05	0.78	0.60	0.82	1.06
Querétaro	0.92	1.61	1.48	0.45	0.79	0.87	0.82	1.11	0.41	0.56	1.12	1.28	1.31	0.98
Quintana Roo	0.24	0.00	0.17	0.38	1.25	1.82	0.19	1.16	1.06	0.23	1.76	1.85	1.87	1.28
San Luis Potosí	0.59	1.56	0.84	0.47	0.77	0.00	0.23	1.19	1.82	2.87	0.96	0.41	1.94	0.63
Sinaloa	1.11	1.30	1.47	1.42	1.43	1.05	1.26	0.56	0.59	1.01	1.20	0.51	0.99	0.43
Sonora	0.61	0.93	1.01	0.79	0.65	1.27	0.92	1.67	0.53	0.63	0.90	1.48	0.96	1.26
Tabasco	1.57	1.61	1.03	0.52	0.79	1.21	0.72	1.26	1.27	1.90	0.42	1.19	0.63	0.56
Tamaulipas	1.00	1.22	0.07	0.39	0.43	0.33	0.87	2.25	1.23	0.87	1.05	1.81	1.07	1.22
Tlaxcala	2.89	0.95	2.06	0.57	1.25	0.30	1.71	0.00	0.95	0.70	1.17	0.75	1.29	0.00
Veracruz	1.21	0.51	0.50	0.59	1.58	1.26	1.18	1.31	0.99	0.85	0.74	1.48	1.09	0.80
Yucatán	0.00	2.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7.83	0.00	0.00	0.00	1.94	1.66	0.00
Zacatecas	0.00	1.56	0.21	0.47	0.00	1.74	1.87	1.43	1.04	2.58	0.72	0.00	0.71	1.74

Fuente: SESNSP, Incidencia Delictiva; SOMEDE, Conciliación Demográfica de México y Entidades Federativas, 1990-2010.

Cociente entre el número de sentencias condenatorias observadas y esperadas según entidad federativa y año de ocurrencia (1997-2010)

TABLA 5.4

Entidad	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Aguascalientes	1.68	1.60	1.64	0.23	0.21	0.25	0.00	0.45	1.98	0.28	1.95	2.28	1.05	0.29
Baja California	0.60	0.40	1.19	0.77	0.94	1.38	0.62	0.92	0.70	1.32	1.53	1.26	1.31	1.13
Baja California Sur	1.53	2.18	0.00	0.62	0.00	0.00	0.28	1.85	1.20	1.55	0.66	2.18	2.00	0.00
Campeche	0.00	2.05	2.46	0.00	0.00	1.47	0.62	1.36	0.66	0.85	2.93	0.00	1.25	0.00
Coahuila	1.71	0.00	0.00	0.63	1.31	1.36	0.92	1.63	1.10	0.63	0.27	0.76	2.79	0.79
Colima	5.18	2.53	0.38	0.00	0.20	0.00	0.19	0.42	1.01	1.58	0.90	2.11	0.19	0.26
Chiapas	1.58	1.49	1.25	1.56	1.40	1.42	1.05	0.74	0.59	0.85	0.36	0.75	0.50	0.42
Chihuahua	1.73	0.79	1.72	0.39	1.01	1.09	0.87	0.39	1.41	0.63	0.54	0.45	1.70	1.20
Distrito Federal	0.65	0.70	0.89	0.84	0.82	0.82	1.02	1.10	1.19	1.09	1.02	1.16	1.17	1.57
Durango	0.86	1.39	0.42	0.93	0.87	2.74	1.06	1.38	0.00	1.16	1.49	1.39	0.00	0.58
Guanajuato	1.53	0.92	1.17	0.76	0.46	1.10	0.59	1.45	0.83	0.54	0.81	0.54	1.64	1.83
Guerrero	1.54	1.84	1.02	2.36	1.98	0.67	0.98	0.87	1.01	0.14	0.46	0.26	0.29	0.32
Hidalgo	0.33	0.53	0.95	0.79	1.00	1.33	1.69	0.79	0.85	0.77	1.23	1.06	1.05	1.55
Jalisco	1.54	0.97	0.97	1.41	1.06	0.83	0.86	1.32	0.99	0.22	1.12	1.02	0.82	0.80
Estado de México	0.77	0.82	0.83	0.79	0.87	1.18	1.13	1.26	1.50	1.45	0.93	0.97	0.84	0.65
Michoacán	0.94	1.56	1.28	1.08	1.26	0.73	0.67	0.48	0.90	0.50	1.92	1.25	0.78	0.46
Morelos	2.27	0.88	0.87	1.84	1.24	1.32	2.00	0.26	0.93	0.44	0.84	0.26	0.40	0.44
Nayarit	0.94	0.66	0.59	2.63	0.41	0.71	0.50	0.22	1.06	2.05	1.76	0.66	1.81	0.14
Nuevo León	0.42	1.20	0.62	1.11	2.09	0.64	0.55	1.44	0.16	0.11	0.46	2.14	1.33	1.50
Oaxaca	2.91	0.49	3.46	0.30	0.56	2.01	0.72	0.98	0.47	0.37	0.21	0.49	0.45	0.62
Puebla	0.42	1.08	0.98	1.60	0.48	1.96	1.14	1.41	0.93	1.50	0.43	0.57	0.99	0.43
Querétaro	2.51	1.89	1.42	0.94	1.04	0.34	0.57	0.78	0.61	0.39	0.84	1.57	0.43	0.79
Quintana Roo	0.00	0.93	1.40	0.00	0.88	2.68	0.00	1.85	0.00	0.00	1.66	1.25	1.43	1.95
San Luis Potosí	0.31	0.25	0.57	0.38	0.95	0.67	2.75	1.37	1.09	1.41	1.34	1.13	1.04	0.47
Sinaloa	1.47	1.51	1.16	1.69	1.82	0.66	0.98	0.52	0.44	1.00	1.18	0.40	0.56	0.58
Sonora	0.34	1.59	1.05	0.58	0.52	0.85	1.39	0.94	0.79	1.18	1.27	1.38	0.90	1.18
Tabasco	1.53	3.51	0.31	0.23	0.85	0.85	1.34	0.45	0.76	2.68	0.36	1.02	0.21	0.28
Tamaulipas	0.86	0.35	0.95	0.70	0.41	1.32	0.64	1.13	0.85	1.31	1.13	1.32	1.37	1.98
Tlaxcala	0.00	0.33	1.80	1.00	3.46	0.00	2.43	0.33	0.97	1.25	0.00	0.67	0.92	0.00
Veracruz	1.04	0.96	0.41	0.45	1.59	1.39	1.13	1.12	0.87	1.55	0.66	0.85	1.08	1.06
Yucatán	3.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.74	7.53	0.00
Zacatecas	0.00	0.78	1.06	0.78	0.00	0.84	2.14	1.16	0.75	2.20	0.84	0.78	1.97	0.49

Fuente: SESNSP, Incidencia Delictiva; SOMEDE, Conciliación Demográfica de México y Entidades Federativas, 1990-2010.